

RESEÑA LEGISLATIVA

Disposiciones de la Unión Europea Año 2014^(*)

I. ASUNTOS GENERALES, FINANCIEROS E INSTITUCIONALES

En lo que respecta a los asuntos generales de la Unión Europea, en el último cuatrimestre de 2014 cabe destacar una decisión relativa a las modalidades de aplicación por la Unión de la cláusula de solidaridad (DOUE L 192, 1.07.2014, p. 53) y una directiva por la que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo (DOUE L 257, 28.08.2014, p. 135).

En cuanto a los asuntos financieros de la Unión Europea se modifica el reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DOUE L 163, 29.05.2014, p. 18), se establecen medidas de ejecución del sistema de recursos propios de la Unión Europea (DOUE L 168, 7.06.2014, p. 29) y se adopta una decisión sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (DOUE L 168, 7.06.2014, p. 105). También se adopta normativa sobre los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de los recursos propios tradicionales y basados en el IVA y en la RNB y sobre las medidas para hacer frente a las necesidades de tesorería (DOUE L 168, 7.06.2014, p. 39). En esta materia se decide también la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, a solicitud de ES/Grupo Santana, de España (DOUE L 134, 7.05.2014, p. 42) y de IT/VDC Technologies, presentada por Italia (DOUE L 134, 7.05.2014, p. 44)

En lo que se refiere a los asuntos Institucionales se propone al Parlamento Europeo un candidato al cargo de Presidente de la Comisión Europea, el Sr. Jean-Claude Juncker (DOUE L 192, 1.07.2014, p. 52). Por otra parte, se sustituyen algunos miembros de la Comisión hasta el final del mandato, el 31 de octubre de 2014, así se nombra al Sr. Jyrki Katainen en sustitución del Sr. Olli Rehn (DOUE

(*) Subsección preparada por Lucía MILLÁN MORO. Comprende disposiciones generales publicadas en el DOUE, series L y C, durante el 2º cuatrimestre de 2014.

L 212, 18.07.2014, p. 15), al Sr. Jacek Dominik en sustitución del Sr. Janusz Lewandowski (DOUE L 212, 18.07.2014, p. 16), al Sr. Ferdinando Nelli Feroci en sustitución del Antonio Tajani (DOUE L 212, 18.07.2014, p. 17) y a la Sra. Martine Reicherts en sustitución de la Sra. Viviane Reding (DOUE L 212, 18.07.2014, p. 18).

Se adaptan las indemnizaciones previstas en la Decisión 2007/829/CE relativa al régimen aplicable a los expertos y militares nacionales destinados en comisión de servicio en la Secretaría General del Consejo (DOUE L 215, 21.07.2014, p. 2). Se modifican las Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo (DOUE C 200, 28.06.2014, p. 56).

Y finalmente, en relación con el Tribunal de Justicia, se publica el Reglamento de procedimiento del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DOUE L 206, 14.07.2014, p. 1) así como las Instrucciones al secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DOUE L 206, 14.07.2014, p. 46) y las Instrucciones prácticas a las Partes sobre el procedimiento ante el Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DOUE L 206, 14.07.2014, p. 52)

II. UNIÓN ADUANERA, LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS Y POLÍTICA COMERCIAL

En lo que se refiere a la Unión Aduanera y Libre circulación de mercancías, se establece el Programa de Trabajo relativo al Código Aduanero de la Unión (DOUE L 134, 7.05.2014, p. 46). Se modifica el Reglamento (CEE) n° 2454/93, en lo que respecta al reconocimiento de los requisitos comunes de seguridad en el marco del programa de agentes acreditados y expedidores conocidos y el programa de operadores económicos autorizados (DOUE L 243, 15.08.2014, p. 39).

Se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1066/2010, relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DOUE L 133, 6.05.2014, p. 29), se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DOUE L 174, 13.06.2014, p. 26; DOUE L 235, 8.08.2014, p. 10; DOUE L 252, 26.08.2014, p. 1) e igualmente se modifican determinados reglamentos relativos a la clasificación de las mercancías en la nomenclatura combinada (DOUE L 133, 6.05.2014, p. 43). También se adoptan una serie de reglamentos de ejecución relativos a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DOUE L 133, 6.05.2014, p. 27; DOUE L 133, 6.05.2014, p. 31; DOUE L 133, 6.05.2014, p. 33; DOUE L 133, 6.05.2014, p. 35; DOUE L 133, 6.05.2014, p. 39; DOUE L 155, 23.05.2014, p. 15; DOUE L

178, 18.06.2014, p. 2; DOUE L 178, 18.06.2014, p. 5; DOUE L 207, 15.07.2014, p. 1; DOUE L 207, 15.07.2014, p. 4; DOUE L 207, 15.07.2014, p. 7; DOUE L 207, 15.07.2014, p. 10; DOUE L 207, 15.07.2014, p. 13; DOUE L 209, 16.07.2014, p. 5; DOUE L 209, 16.07.2014, p. 7; DOUE L 209, 16.07.2014, p. 9; DOUE L 209, 16.07.2014, p. 12; DOUE L 235, 8.08.2014, p. 1; DOUE L 235, 8.08.2014, p. 4; DOUE L 235, 8.08.2014, p. 7; DOUE L 240, 13.08.2014, p. 2; DOUE L 240, 13.08.2014, p. 6; DOUE L 240, 13.08.2014, p. 9; DOUE L 240, 13.08.2014, p. 12; DOUE L 240, 13.08.2014, p. 15) y un reglamento que modifica el Reglamento (UE) n° 1387/2013 por el que se suspenden los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos agrícolas e industriales (DOUE L 192, 1.07.2014, p. 9)

En los ámbitos de la Política Comercial, como suele ser habitual, se decide la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en el seno del Comité Mixto establecido por el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza de 22 de julio de 1972, por lo que respecta a la adaptación del Protocolo n° 3 de dicho Acuerdo, relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa, como consecuencia de la adhesión de Croacia a la Unión Europea (DOUE L 138, 13.05.2014, p. 86). Además, se decide la firma, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, y la aplicación provisional del Protocolo Adicional del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Croacia a la Unión Europea (DOUE L 140, 14.05.2014, p.1 y 3) y la celebración del Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República de Indonesia sobre la aplicación de las leyes forestales, la gobernanza y el comercio de los productos de la madera con destino a la Unión Europea (DOUE L 150, 20.05.2014, p. 250 y 252)

También se decide la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Comercio establecido en el Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, con respecto a la adopción de las Reglas de Procedimiento del Comité de Comercio, las Reglas de Procedimiento y el Código de Conducta para los árbitros, el establecimiento de las listas de árbitros y la lista de expertos del Grupo de Expertos, y la adopción de las Reglas de Procedimiento del Grupo de Expertos sobre Comercio y Desarrollo Sostenible (DOUE L 143, 15.05.2014, p. 16) y la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea, en el seno del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio, sobre la adhesión de la República Islámica de Afganistán a la Organización Mundial del Comercio (DOUE L 188, 27.06.2014, p. 66), así como también la posición que deberá adoptarse en nombre de la Unión Europea en relación con la participación en el

Comité Consultivo Cariforum-UE previsto en el Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del Cariforum, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra (DOUE L 216, 22.07.2014, p. 1)

En esta materia también se establece un marco para gestionar la responsabilidad financiera relacionada con los tribunales de resolución de litigios entre inversores y Estados establecidos por acuerdos internacionales en los que la Unión Europea sea parte (DOUE L 257, 28.08.2014, p. 121). Y el Comité Mixto del Convenio Regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas, decide por lo que se refiere a la solicitud de la República de Moldavia de convertirse en Parte contratante del Convenio Regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas (DOUE L 217, 23.07.2014, p. 88) y adopta su reglamento interno (DOUE L 222, 26.07.2014, p. 22).

También adopta normativa sobre el ejercicio de los derechos de la Unión para aplicar y hacer cumplir las normas comerciales internacionales y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 3286/94 del Consejo por el que se establecen procedimientos comunitarios en el ámbito de la política comercial común con objeto de asegurar el ejercicio de los derechos de la Comunidad en virtud de las normas comerciales internacionales, particularmente las establecidas bajo los auspicios de la Organización Mundial del Comercio (DOUE L 189, 27.06.2014, p. 50)

Igualmente se decide la posición que deberá adoptar la Unión Europea en el seno del Comité Mixto instituido por el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza, de 22 de julio de 1972, (DOUE L 196, 3.07.2014, p. 4), del Comité Mixto instituido por el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Islandia, de 22 de julio de 1972 (DOUE L 196, 3.07.2014, p. 10), y del Comité Mixto instituido por el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega, de 14 de mayo de 1973 (DOUE L 196, 3.07.2014, p. 15), por lo que respecta a la sustitución de su Protocolo n° 3 relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y métodos de cooperación administrativa, por un nuevo Protocolo que, por lo que respecta a las normas de origen, se refiera al Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas. También se decide la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Subcomité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias establecido por el Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, con respecto a la adopción de las Reglas de Procedimiento de dicho Subcomité (DOUE L 201, 10.07.2014, p. 18)

Se adopta un reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n°

2173/2005 del Consejo, en lo referente a la concesión de poderes delegados y competencias de ejecución a la Comisión (DOUE L 189, 27.06.2014, p. 108). Se modifica el Protocolo n° 3 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza, relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa (DOUE L 148, 20.05.2014, p. 95).

También se modifican, el Reglamento (UE) n° 1388/2013 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales (DOUE L 190, 28.06.2014, p. 2), el Reglamento de Ejecución (UE) n° 498/2012, relativo a la asignación de contingentes arancelarios aplicables a las exportaciones de madera de la Federación de Rusia a la Unión Europea (DOUE L 132, 3.05.2014, p. 57), el Reglamento (CE) n° 428/2009 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso (DOUE L 173, 12.06.2014, p. 79) y el Reglamento (CE) n° 1236/2005 del Consejo sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (DOUE L 210, 17.07.2014, p. 1)

III. POLÍTICA AGRÍCOLA

En lo que se refiere a los aspectos internacionales de la Política Agrícola común (PAC), se decide la modificación del anexo 12 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (DOUE L 180, 20.06.2014, p. 21) así como la modificación de la Decisión n° 2/2003 del Comité Mixto de Agricultura creado en virtud de Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas de 21 de octubre de 2003 relativa a la constitución de los grupos de trabajo y la adopción de sus mandatos (DOUE L 180, 20.06.2014, p. 60) y también la modificación del Acuerdo adicional entre la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein por el que se hace extensivo al Principado de Liechtenstein el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (DOUE L 180, 20.06.2014, p. 62)

En la regulación de los aspectos generales de la PAC se establecen disposiciones de aplicación del marco común de seguimiento y evaluación de la política agrícola común (DOUE L 230, 1.08.2014, p. 1), se completan el Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al gasto de intervención pública (DOUE L 255, 28.08.2014, p. 1) y el Reglamento (UE)

nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro (DOUE L 255, 28.08.2014, p. 18), así como el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias (DOUE L 227, 31.07.2014, p. 1).

También se establecen disposiciones de aplicación, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia (DOUE L 255, 28.08.2014, p. 59), del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DOUE L 227, 31.07.2014, p. 18) y del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad (DOUE L 227, 31.07.2014, p. 69).

Por otra parte se modifica el Reglamento (CE) nº 501/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 3/2008 del Consejo sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior y en los mercados de terceros países (DOUE L 218, 24.07.2014, p. 1), se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (DOUE L 179, 19.06.2014, p. 36) y se modifican los reglamentos, nº 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control (DOUE L 230, 1.08.2014, p. 10) y nº 1235/2008 en lo que atañe a las solicitudes de inclusión en la lista de terceros países reconocidos a fines de equivalencia en relación con la importación de productos ecológicos (DOUE L 130, 1.05.2014, p. 39), así como también se modifica el Reglamento (CE) nº 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países (DOUE L 177, 17.06.2014, p. 42; DOUE L 228, 31.07.2014, p. 9).

Además, se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 1216/2009 y (CE) nº 614/2009 del Consejo (DOUE L 150, 20.05.2014, p. 1) y se adopta una decisión relativa a la liqui-

dación de las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en el ejercicio financiero 2013 (DOUE L 136, 9.05.2014, p. 27) y otra decisión por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la Sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DOUE L 205, 12.07.2014, p. 62).

Continuando con la financiación de la PAC, se completan, el Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, y que modifica el anexo X de dicho Reglamento (DOUE L 181, 20.06.2014, p. 1) y el Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad (DOUE L 181, 20.06.2014, p. 48). También se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común (DOUE L 181, 20.06.2014, p. 74). Se complementa igualmente el Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo y el Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la base de cálculo de las reducciones que deben aplicar los Estados miembros a los agricultores debido a la reducción lineal de los pagos en 2014 y a la disciplina financiera para el año natural 2014 (DOUE L 145, 16.05.2014, p. 20), y también el Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante la modificación del Reglamento (CE) n° 826/2008 de la Comisión en lo que respecta a determinados requisitos que han de cumplir los productos agrícolas que se benefician de la ayuda para el almacenamiento privado (DOUE L 145, 16.05.2014, p. 14).

Por otra parte, se modifica el anexo V del Reglamento (CE) n° 136/2004 en lo relativo a las condiciones de importación y la lista de países mencionada en su artículo 9 (DOUE L 139, 14.05.2014, p. 11), se modifica el Reglamento (CE) n° 669/2009, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la intensificación de los controles oficiales de las importaciones de determinados piensos y alimentos de origen no animal (DOUE L 190, 28.06.2014, p. 55), se sustituye el anexo I del Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 208, 15.07.2014, p. 1) y se modifican del Reglamento (CE) n° 396/2005 del Par-

lamento Europeo y del Consejo, los anexos II y III en lo relativo a los límites máximos de residuos de ametoctradina, azoxistrobina, cicloxidim, ciflutrina, dinotefurán, fenbuconazol, fenvalerato, fludioxonil, fluopiram, flutriafol, fluxapiroxad, glufosinato de amonio, imidacloprid, indoxacarb, MCPA, metoxifenoziada, pentiopirad, espinetoram y trifloxistrobina en determinados productos (DOUE L 146, 16.05.2014, p. 1), los anexos III y IV en lo relativo a los límites máximos de residuos de aceite de naranja, de *Phlebiopsis gigantea*, de ácido giberélico, de *Paecilomyces fumosoroseus* cepa FE 9901, de nucleopoliedrovirus de *Spodoptera littoralis*, de virus de la poliedrosis nuclear de la *Spodoptera exigua*, de *Bacillus firmus* I-1582, de ácido S-abcísico, de ácido L-ascórbico y de nucleopoliedrovirus de *Helicoverpa armigera* en el interior o en la superficie de determinados productos (DOUE L 164, 3.06.2014, p. 16), los anexos II y III por lo que respecta a los límites máximos de residuos de etoxisulfurón, metsulfurón metilo, nicosulfurón, prosulfurón, rimsulfurón, sulfosulfurón y tifensulfurón metilo en determinados productos (DOUE L 171, 11.06.2014, p. 1), los anexos II, III y V en lo relativo a los límites máximos de residuos de acibenzolar-S-metilo, etoxiquina, flusilazol, isoxaflutol, molinato, propoxicarbazona, piraflufeno-etilo, quinoclamina y warfarina en determinados productos (DOUE L 186, 26.06.2014, p. 1), y los anexos II y III en lo que se refiere a los límites máximos de residuos de 2-fenilfenol, ciflufenamida, ciflutrina, clormecuat, dicamba, fluopicolide, flutriafol, fosetil, fosmet, indoxacarb, isoprotiolano, mandipropamid, metaldehído, metconazol, picloram, piriproxifén, propizamida, saflufenacil, spinosad y trifloxistrobina en determinados productos (DOUE L 202, 10.07.2014, p. 1)

Por último, en estos ámbitos, se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican las Directivas 98/56/CE, 2000/29/CE y 2008/90/CE del Consejo, los Reglamentos (CE) n° 178/2002, (CE) n° 882/2004, (CE) n° 396/2005 y (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE del Consejo (DOUE L 189, 27.06.2014, p. 1)

Los aspectos de la PAC que se refieren a los productos, vegetales, cereales, hortícolas, también son objeto de regulación, y así se complementan los Reglamentos (UE) n° 1308/2013 y (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo modificando el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 de la Comisión en relación con los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas (DOUE L 145, 16.05.2014, p. 5), se completa el Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante la

modificación del Reglamento (CE) n° 288/2009 de la Comisión en lo que atañe a la concesión de ayudas para las medidas de acompañamiento en el marco de un plan de consumo de frutas y hortalizas en las escuelas (DOUE L 145, 16.05.2014, p. 12) y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 en lo que respecta a los volúmenes que activan la imposición de derechos adicionales a los tomates, los pepinos, las uvas de mesa, los albaricoques, las cerezas, excepto las guindas, los melocotones, incluidos los griñones y las nectarinas, y las ciruelas (DOUE L 130, 1.05.2014, p. 41).

También se completa el Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los programas de apoyo al sector del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa (DOUE L 168, 7.06.2014, p. 55), se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los programas de trabajo para sostener los sectores del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa (DOUE L 168, 7.06.2014, p. 95), y se modifica el Reglamento (CE) n° 1881/2006 en lo que respecta al contenido máximo de ácido erúxico en aceites y grasas vegetales y en alimentos que contienen aceites y grasas vegetales (DOUE L 184, 25.06.2014, p. 1).

En el sector vitivinícola, se complementa el Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo modificando el Reglamento (CE) n° 555/2008 de la Comisión con el establecimiento de nuevas medidas para los programas nacionales de apoyo del sector vitivinícola (DOUE L 168, 7.06.2014, p. 62) y se modifica el Reglamento (CE) n° 555/2008 en lo que respecta a la aplicación de determinadas medidas de apoyo en el sector vitivinícola (DOUE L 168, 7.06.2014, p. 73).

Por otra parte se deroga el Reglamento (CE) n° 1151/2009, por el que se establecen condiciones particulares de importación de aceite de girasol originario o procedente de Ucrania (DOUE L 233, 6.08.2014, p. 25), se abre un contingente arancelario para la importación de azúcar industrial hasta el final de la campaña de comercialización 2016/17 (DOUE L 175, 14.06.2014, p. 14), se fija hasta el final de la campaña de comercialización 2014/15 el límite cuantitativo de las exportaciones de azúcar e isoglucosa fuera de cuota (DOUE L 210, 17.07.2014, p. 11), se modifica el Reglamento (UE) n° 211/2013, relativo a los requisitos de certificación aplicables a las importaciones en la Unión de brotes y semillas destinadas a la producción de brotes (DOUE L 186, 26.06.2014, p. 49), se fija el derecho de importación aplicable al arroz partido (DOUE L 186, 26.06.2014, p. 53), y se modifica el Reglamento (CE) n° 972/2006 en lo que atañe a los derechos de importación aplicables al arroz Basmati (DOUE L 186, 26.06.2014, p. 54)

Además, se imponen condiciones especiales a la importación desde determinados terceros países de piensos y alimentos que pueden estar contaminados por aflatoxinas y se deroga el Reglamento (CE) n° 1152/2009 (DOUE L 242, 14.08.2014, p. 4), se establecen las condiciones específicas aplicables a la importación de quingombó y hojas de curry de la India y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n° 91/2013 (DOUE L 242, 14.08.2014, p. 20), se modifica la Decisión de Ejecución 2012/138/UE en lo relativo a las condiciones de introducción y circulación en la Unión de los vegetales especificados, a fin de evitar la introducción y propagación de *Anoplophora chinensis* (Forster) (DOUE L 175, 14.06.2014, p. 38), se modifican los anexos I, II, III, IV y V de la Directiva 2000/29/CE del Consejo, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad (DOUE L 183, 24.06.2014, p. 23; DOUE L 186, 26.06.2014, p. 64), y se modifica el Reglamento (CE) n° 690/2008, por el que se reconocen determinadas zonas protegidas en la Comunidad expuestas a riesgos fitosanitarios específicos (DOUE L 186, 26.06.2014, p. 56). Se toma igualmente una decisión sobre medidas para evitar la introducción y propagación dentro de la Unión de *Xylella fastidiosa* (Well and Raju) (DOUE L 219, 25.07.2014, p. 56)

En cuanto a la regulación de materias referidas a la ganadería, animales y aves de corral, se modifica el Reglamento (CE) n° 1760/2000 en lo referente a la identificación electrónica de los animales de la especie bovina y al etiquetado de la carne de vacuno (DOUE L 189, 27.06.2014, p. 33), y las directivas, 64/432/CEE del Consejo en lo que respecta a las bases de datos informatizadas que forman parte de las redes de vigilancia en los Estados miembros (DOUE L 189, 27.06.2014, p. 161) y el anexo D de la Directiva 92/65/CEE del Consejo en lo que se refiere a las condiciones aplicables a los donantes equinos (DOUE L 232, 5.08.2014, p. 5). También se modifica el anexo I de la Decisión 2004/211/CE en lo que respecta a la entrada correspondiente a Kuwait de la lista de terceros países y partes de los mismos a partir de los cuales se autoriza la importación en la Unión de équidos vivos y esperma, óvulos y embriones de la especie equina (DOUE L 233, 6.08.2014, p. 33), y se adopta un reglamento de ejecución sobre las medidas de protección frente a la diarrea porcina por deltacoronavirus en lo que respecta a los requisitos zoonosanitarios para la introducción en la Unión de sangre y plasma porcinos secados por vaporización y destinados a la producción de piensos para cerdos de granja (DOUE L 138, 13.05.2014, p. 52).

En cuanto a la autorización de aditivos en piensos para todas las especies animales, se autoriza el D-pantotenato cálcico y el D-pantenol (DOUE L 179, 19.06.2014, p. 62), y la DL-selenometionina (DOUE L 232, 5.08.2014, p. 10),

así como la L-valina producida por *Corynebacterium glutamicum* y se modifica el Reglamento (CE) n° 403/2009 por lo que se refiere al etiquetado del aditivo para piensos L-valina (DOUE L 232, 5.08.2014, p. 13). Se autorizan también los preparados de *Pediococcus acidilactici* NCIMB 30005, *Lactobacillus paracasei* NCIMB 30151 y *Lactobacillus plantarum* DSMZ 16627 (DOUE L 232, 5.08.2014, p. 16), y la L-metionina (DOUE L 233, 6.08.2014, p. 22).

Igualmente se autoriza la cantaxantina como aditivo en piensos para gallinas reproductoras (titular de la autorización: DSM Nutritional Products Ltd) (DOUE L 182, 21.06.2014, p. 20). Se deniega la autorización de *Pediococcus pentosaceus* (NCIMB 30068) y *Pediococcus pentosaceus* (NCIMB 30044) como aditivos para piensos (DOUE L 205, 12.07.2014, p. 10) y se modifican, el Reglamento de Ejecución (UE) n° 496/2011 en lo que respecta al nombre del titular de la autorización del benzoato sódico como aditivo para la alimentación animal (DOUE L 235, 8.08.2014, p. 12) y los Reglamentos (CE) n° 1730/2006 y (CE) n° 1138/2007 en lo que respecta al nombre del titular de la autorización del ácido benzoico (VevoVital) como aditivo para la alimentación animal (DOUE L 235, 8.08.2014, p. 14).

Se modifican el Reglamento (UE) n° 142/2011 en lo que se refiere al uso de subproductos animales y productos derivados como combustible en plantas de combustión (DOUE L 165, 4.06.2014, p. 33) y la Decisión 2011/163/UE, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DOUE L 175, 14.06.2014, p. 32).

Por otra parte el reglamento (UE) n° 37/2010 se va a modificar varias veces, en lo que respecta a la sustancia «triclabendazol» (DOUE L 180, 20.06.2014, p. 5), a la sustancia «cabergolina» (DOUE L 180, 20.06.2014, p. 8), a la sustancia «rafoxanida» (DOUE L 182, 21.06.2014, p. 11), a la sustancia «closantel» (DOUE L 182, 21.06.2014, p. 14), y a la sustancia «clorsulón» (DOUE L 182, 21.06.2014, p. 17). También se modifica el Reglamento (CE) n° 152/2009 en lo que respecta a la determinación de los contenidos de dioxinas y de bifenilos policlorados (DOUE L 188, 27.06.2014, p. 1).

En esta materia se establece además la participación financiera de la Unión en los gastos efectuados por España en 2013 para la financiación de las intervenciones de urgencia destinadas a combatir la gripe aviar (DOUE L 199, 8.07.2014, p. 5) y se adopta normativa referida a medidas de protección ante la diarrea epidémica porcina por lo que respecta a los requisitos zoonosanitarios para la entrada de porcinos en la Unión (DOUE L 203, 11.07.2014, p. 91).

IV. POLÍTICA PESQUERA

En el desarrollo de la Política de Pesca de la Unión Europea suele ser necesaria la celebración de numerosos tratados internacionales, y así se decide la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Seychelles (DOUE L 160, 29.05.2014, p. 4). Se decide igualmente la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Seychelles sobre el acceso de los buques pesqueros con pabellón de las Seychelles a las aguas y a los recursos biológicos marinos de Mayotte, bajo la jurisdicción de la Unión Europea (DOUE L 167, 6.06.2014, p. 1 y 49), y la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe (DOUE L 168, 7.06.2014, p. 1 y 3). También se decide la celebración del Protocolo acordado entre la Unión Europea y la República de Madagascar por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero en vigor entre ambas Partes (DOUE L 175, 14.06.2014, p. 24) y la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea y la Unión de las Comoras por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero en vigor entre ambas Partes (DOUE L 179, 19.06.2014, p. 1)

En lo que se refiere al régimen general de la pesca y flotas pesqueras, se adopta un reglamento relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 2328/2003, (CE) n° 861/2006, (CE) n° 1198/2006 y (CE) n° 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n° 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 149, 20.05.2014, p. 1) y se establece el desglose anual, por Estado miembro, de los recursos totales del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca disponibles en el marco del régimen de gestión compartida para el período 2014-2020 (DOUE L 180, 20.06.2014, p. 18).

En estos ámbitos, se modifican, el Reglamento (CE) n° 499/96 del Consejo en lo que respecta a los nuevos contingentes arancelarios de la Unión para determinados pescados y productos de la pesca originarios de Islandia (DOUE L 192, 1.07.2014, p. 40), el Reglamento (CE) n° 992/95 del Consejo en lo que respecta a un nuevo contingente arancelario de la Unión para arenques preparados originarios de Noruega (DOUE L 192, 1.07.2014, p. 41), y el anexo II de la Decisión 2006/766/CE en lo que respecta a la inclusión de la República de Moldavia en

la lista de terceros países y territorios desde los que se autorizan las importaciones de productos de la pesca destinados al consumo humano (DOUE L 212, 18.07.2014, p. 19).

También se modifica el Reglamento (CE) n° 26/2004, relativo al registro comunitario de la flota pesquera (DOUE L 200, 9.07.2014, p. 3), y se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en lo que respecta a las características técnicas de las medidas de información y publicidad y las instrucciones para crear el emblema de la Unión (DOUE L 209, 16.07.2014, p. 1). También se establecen, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, normas sobre el modelo para los programas operativos, la estructura de los planes de compensación de los costes adicionales que soporten los operadores por la pesca, cría, transformación y comercialización de determinados productos de la pesca y la acuicultura de las regiones ultraperiféricas, el modelo para la transmisión de datos financieros, el contenido de los informes de las evaluaciones ex ante y los requisitos mínimos del plan de evaluación que debe presentarse en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (DOUE L 209, 16.07.2014, p. 20)

Por otra parte, igualmente se establecen las normas relativas a la intensidad de la ayuda pública que debe aplicarse al gasto subvencionable total de determinadas operaciones financiadas en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (DOUE L 209, 16.07.2014, p. 47) y se determinan las prioridades de la Unión en materia de política de observancia y control en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (DOUE L 209, 16.07.2014, p. 59). Se establecen también normas detalladas para la imposición de multas y sanciones conminatorias periódicas y para la retirada del reconocimiento de organizaciones de inspección y reconocimiento de buques de conformidad con los artículos 6 y 7 del Reglamento (CE) n° 391/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 214, 19.07.2014, p. 12)

En cuanto a la protección del medio marino y cuotas generales de pesca, se establece una excepción al Reglamento (CE) n° 1967/2006 del Consejo en lo concerniente a la distancia mínima de la costa y la profundidad marina mínima para la pesca de lanzones (*Gymnammodytes cicereus* y *G. semisquamatus*) y góbidos (*Aphia minuta* y *Crystallogobius linearis*) con redes de tiro desde embarcación, en determinadas aguas territoriales de España (Cataluña) (DOUE L 134, 7.05.2014, p. 37). Se añaden a las cuotas de pesca de 2014 determinadas cantidades retenidas en el año 2013 de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 847/96 del Consejo (DOUE L 147, 17.05.2014, p. 44) y se

efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2014 debido a la sobrepesca practicada en años anteriores (DOUE L 239, 12.08.2014, p. 14).

En esta materia, se modifica el Reglamento (CE) n° 302/2009 del Consejo por el que se establece un plan de recuperación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo (DOUE L 163, 29.05.2014, p. 7) y se prohíben las actividades pesqueras de las almadrabas registradas en Italia, Portugal y España que practican la pesca de atún rojo en el Océano Atlántico, al este del meridiano 45° O, y en el Mar Mediterráneo (DOUE L 244, 19.08.2014, p. 1). También se prohíben las actividades pesqueras de los cerqueros con pabellón o matrícula de Croacia, España, Francia, Italia y Malta que practican la pesca de atún rojo en el Océano Atlántico, al este del meridiano 45° O, y en el Mar Mediterráneo (DOUE L 244, 19.08.2014, p. 3) y se prohíbe la pesca de gallineta nórdica en la zona NAFO 3M por parte de los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro de la Unión Europea (DOUE L 223, 29.07.2014, p. 1).

Se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n° 793/2013, por el que se establecen medidas respecto a las islas Feroe con el fin de garantizar la conservación de la población del arenque atlántico-escandinavo (DOUE L 244, 19.08.2014, p. 10) y se establece una excepción al Reglamento (CE) n° 1967/2006 del Consejo en lo que respecta a la prohibición de faenar por encima de hábitats protegidos y a la distancia mínima de la costa y la profundidad de los arrastreros «gangui» que pescan en determinadas aguas territoriales de Francia (Provenza — Alpes — Costa Azul) (DOUE L 164, 3.06.2014, p. 10), y otra excepción al Reglamento (CE) n° 1967/2006 del Consejo en lo concerniente a la distancia mínima de la costa y la profundidad de la pesca con jábegas en determinadas aguas territoriales de Francia (Languedoc-Rosellón y Provenza-Alpes-Costa Azul) (DOUE L 164, 3.06.2014, p. 13).

Se adopta un reglamento relativo a la distribución de las posibilidades de pesca con arreglo al Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe (DOUE L 168, 7.06.2014, p. 27) y se modifica el Reglamento (CE) n° 812/2004 del Consejo por el que se establecen medidas relativas a las capturas accidentales de cetáceos en la pesca (DOUE L 173, 12.06.2014, p. 62). Además se modifican los Reglamentos (CE) n° 754/2009 y (UE) n° 43/2014 en lo que respecta a determinados límites de capturas (DOUE L 197, 4.07.2014, p. 1), se establece una excepción temporal a la Decisión 2013/755/UE del Consejo en lo relativo a las normas de origen aplicables a los camarones, langostinos, quisquillas y gambas, preparados o conservados, de Groenlandia (DOUE L 207,

15.07.2014, p. 20) y se fijan las posibilidades de pesca de anchoa en el Golfo de Vizcaya para la campaña de pesca 2014/15 (DOUE L 212, 18.07.2014, p. 1)

En la regulación de las cuotas pesqueras se suelen establecer limitaciones para la pesca de determinadas especies. Y en lo que afecta a la flota pesquera española, se prohíbe la pesca de alfonosinos en aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV (DOUE L 209, 16.07.2014, p. 14) y de carbonero en la zona VI y en aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas Vb, XII y XIV (DOUE L 209, 16.07.2014, p. 16)

V. LIBRE CIRCULACION DE LOS TRABAJADORES, POLÍTICA SOCIAL Y DE EMPLEO

La Libre Circulación de los Trabajadores, la Política Social y de Empleo es también objeto de regulación, y así, en sus aspectos internacionales, se decide la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la 103a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo en relación con las enmiendas al Código del Convenio sobre el trabajo marítimo (DOUE L 172, 12.06.2014, p. 28).

Se adopta normativa por la que se establecen, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas, los términos y condiciones aplicables al sistema de intercambio electrónico de datos entre los Estados miembros y la Comisión (DOUE L 134, 7.05.2014, p. 32), y dos decisiones, una sobre una mayor cooperación entre los servicios públicos de empleo (SPE) (DOUE L 159, 28.05.2014, p. 32) y otra sobre directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros para 2014 (DOUE L 165, 4.06.2014, p. 49)

VI. DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En relación con el Derecho de Establecimiento y la Libre prestación de servicios también hay cambios normativos. Así, se modifican las Directivas 2003/71/CE y 2009/138/CE y los Reglamentos (CE) n° 1060/2009, (UE) n° 1094/2010 y (UE) n° 1095/2010 en lo que respecta a los poderes de la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación) y de la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados) (DOUE L 153, 22.05.2014, p. 1). Se modifica la Directiva 2006/43/CE relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas (DOUE L 158, 27.05.2014, p. 196).

Se adoptan, una directiva relativa a la garantía de cumplimiento de la Directiva 96/71/CE, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n° 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior («Reglamento IMI») (DOUE L 159, 28.05.2014, p. 11), y un reglamento por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta al intercambio de información entre las autoridades competentes de los Estados miembros de origen y de acogida, de conformidad con la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 172, 12.06.2014, p. 1). También se adoptan dos reglamentos de ejecución, uno por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a las condiciones de aplicación del proceso de decisión conjunta sobre los requisitos prudenciales específicos de las entidades de conformidad con la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 188, 27.06.2014, p. 19) y otro por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con la comunicación de información con fines de supervisión por parte de las entidades, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 191, 28.06.2014, p. 1).

Igualmente se adoptan tres directivas, una relativa a los sistemas de garantía de depósitos (DOUE L 173, 12.06.2014, p. 149) y otra relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (DOUE L 173, 12.06.2014, p. 349), y la tercera que modifica la Directiva 2009/65/CE por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM), en lo que se refiere a las funciones de depositario, las políticas de remuneración y las sanciones (DOUE L 257, 28.08.2014, p. 186).

Además se adoptan cuatro reglamentos, uno por el que se establecen normas técnicas de ejecución para la notificación de las disposiciones nacionales de carácter prudencial pertinentes en el ámbito de los planes de pensiones de empleo, de conformidad con la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 177, 17.06.2014, p. 34), otro por el que se complementa la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que determinan los tipos de gestores de fondos de inversión alternativos (DOUE L 183, 24.06.2014, p. 18), el tercero por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta al formato, la estructura, el índice de contenidos y la fecha de publicación anual de la información que deben publicar las autoridades competentes de conformidad con la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 185, 25.06.2014, p. 1) y el último por el que se establecen

normas técnicas de ejecución con respecto a los modelos de formularios, plantillas y procedimientos para las notificaciones relativas al ejercicio del derecho de establecimiento y de la libre prestación de servicios con arreglo a la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 254, 28.08.2014, p. 2).

VII. POLÍTICA DE TRANSPORTES

El desarrollo de la política de transportes también suele requerir la celebración o modificación de numerosos Tratados internacionales. Así se decide sobre la posición que, en la 93a sesión del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, deberá adoptarse en nombre de la Unión Europea a propósito de la adopción de las enmiendas a las reglas SOLAS II-1/29, II-2/3, 2/9.7, 2/13.4, 2/18 y III/20, al Código de los dispositivos de salvamento y al Código 2011 de reglas aplicables al programa de reconocimientos mejorados (DOUE L 145, 16.05.2014, p. 40) y se decide también la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Socialista Democrática de Sri Lanka sobre determinados aspectos de los servicios aéreos (DOUE L 157, 27.05.2014, p. 31), así como la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la Organización Europea para la Seguridad de la Navegación Aérea por el que se establece un marco general para el refuerzo de la cooperación (DOUE L 160, 29.05.2014, p. 2).

Se decide, además, la posición que debe adoptar la Unión en la 53a sesión del Comité de expertos de la OTIF en transporte de mercancías peligrosas en lo que se refiere a determinadas modificaciones del apéndice C del Convenio relativo a los transportes internacionales por ferrocarril (COTIF), aplicables a partir del 1 de enero de 2015 (DOUE L 166, 5.06.2014, p. 27) y se adopta una decisión del Comité Mixto de Transporte Aéreo Unión Europea/Suiza instituido por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo, de 9 de julio de 2014, por la que se sustituye el anexo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo (DOUE L 212, 18.07.2014, p. 21). Igualmente se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1035/2011, mediante la actualización de las referencias a los anexos del Convenio de Chicago (DOUE L 132, 3.05.2014, p. 53)

En cuanto al régimen general de los transportes, se decide sobre la implantación del servicio de llamadas de emergencia interoperable en toda la Unión (eCall) (DOUE L 164, 3.06.2014, p. 6)

En lo que respecta a los transportes aéreos, se adopta un reglamento de eje-

cución relativo al establecimiento del proyecto piloto común destinado a respaldar la ejecución del Plan Maestro de Gestión del Tránsito Aéreo europeo (DOUE L 190, 28.06.2014, p. 19), se modifica el Reglamento (CE) n° 29/2009, por el que se establecen requisitos relativos a los servicios de enlace de datos para el cielo único europeo (DOUE L 130, 1.05.2014, p. 37), se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos para las operaciones aéreas de los operadores de terceros países en virtud del Reglamento (CE) n° 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 133, 6.05.2014, p. 12), se modifica el Reglamento (UE) n° 185/2010 en lo que atañe a la aclaración, armonización y simplificación de determinadas medidas de seguridad aérea, equivalencia de normas de seguridad y medidas de seguridad de la carga y el correo (DOUE L 182, 21.06.2014, p. 31) y se adopta un reglamento relativo al establecimiento de normas y procedimientos con respecto a la introducción de restricciones operativas relacionadas con el ruido en los aeropuertos de la Unión dentro de un enfoque equilibrado y que deroga la Directiva 2002/30/CE (DOUE L 173, 12.06.2014, p. 65)

En los transportes por carretera, se modifica el Reglamento (UE) n° 383/2012, que establece los requisitos técnicos con respecto a los permisos de conducción que incorporan un medio de almacenamiento (microchip) (DOUE L 159, 28.05.2014, p. 47) y la Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el permiso de conducción (DOUE L 194, 2.07.2014, p. 10)

En cuanto al transporte marítimo y fluvial se concede el reconocimiento de la UE al Registro Naval Croata, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 391/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre reglas y normas comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques (DOUE L 145, 16.05.2014, p. 43). Se establece una excepción con respecto a determinadas disposiciones del anexo II del Reglamento (CE) n° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al transporte marítimo de grasas y aceites líquidos (DOUE L 160, 29.05.2014, p. 14), se modifica el Reglamento (CE) n° 718/1999 del Consejo relativo a una política de capacidad de las flotas comunitarias de navegación interior para fomentar el transporte por vía navegable (DOUE L 163, 29.05.2014, p. 15) y se adoptan, un reglamento relativo a la financiación plurianual de la actuación de la Agencia Europea de Seguridad Marítima en el ámbito de la lucha contra la contaminación marina causada por buques y por instalaciones de hidrocarburos y de gas (DOUE L 257, 28.08.2014, p. 115) y una directiva sobre equipos marinos, y por la que se deroga la Directiva 96/98/CE del Consejo (DOUE L 257, 28.08.2014, p. 146)

Por último, en lo que se refiere al transporte ferroviario, se modifican, la Directiva 2007/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta

a los conocimientos profesionales generales, los requisitos médicos y las prescripciones relativas a la licencia (DOUE L 184, 25.06.2014, p. 11) y la Directiva 2004/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los indicadores comunes de seguridad y a los métodos comunes de cálculo de los costes de los accidentes (DOUE L 201, 10.07.2014, p. 9). También se adoptan dos reglamentos de ejecución, uno sobre nuevos servicios de transporte ferroviario de viajeros (DOUE L 239, 12.08.2014, p. 1) y otro sobre los criterios para los candidatos a la obtención de capacidad de infraestructura ferroviaria (DOUE L 239, 12.08.2014, p. 11)

VIII. POLÍTICA DE LA COMPETENCIA

En la política de la competencia se regulan algunos aspectos generales, así se adopta una directiva sobre las sanciones penales aplicables al abuso de mercado (Directiva sobre abuso de mercado) (DOUE L 173, 12.06.2014, p. 179) y se modifica el Reglamento (CE) n° 906/2009 en lo relativo a su período de aplicación (DOUE L 184, 25.06.2014, p. 3)

En cuanto a la normativa sobre los derechos antidumping, se modifican el Reglamento (CE) n° 1890/2005 del Consejo, el Reglamento de Ejecución (UE) n° 2/2012 del Consejo y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 205/2013 del Consejo en lo que se refiere a la definición del producto objeto de las medidas antidumping en vigor aplicables a las sujeciones de acero inoxidable y sus partes, y a las solicitudes de reconsideración para nuevos exportadores, y por el que se prevé la posibilidad de devolución o condonación de derechos en determinados casos (DOUE L 228, 31.07.2014, p. 16).

Se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de glutamato monosódico originario de Indonesia (DOUE L 246, 21.08.2014, p. 1), sobre las importaciones de cables de acero originarios, entre otros países, de la República Popular China, ampliado a las importaciones de cables de acero procedentes, entre otros países, de la República de Corea, hayan sido o no declarados originarios de la República de Corea (DOUE L 138, 13.05.2014, p. 80; DOUE L 139, 14.05.2014, p. 7), se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de vidrio solar originario de la República Popular China (DOUE L 142, 14.05.2014, p.1), sobre las importaciones de ácido tricloroisocianúrico originario de la República Popular China tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 11, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1225/2009 del Consejo (DOUE L 157, 27.05.2014, p. 80), se establecen derechos compensatorios definitivos sobre las importaciones de vidrio solar originario de la República Popular

China (DOUE L 142, 14.05.2014, p.23), se impone un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional impuesto sobre las importaciones de artículos de cerámica para el servicio de mesa o de cocina originarios de la República Popular China (DOUE L 219, 25.07.2014, p. 33) y se deroga el derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de carbón activado en polvo originarias de la República Popular China tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1225/2009 del Consejo (DOUE L 244, 19.08.2014, p. 55).

En cuanto al régimen de las ayudas de Estado, se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187, 26.06.2014, p. 1) y se adoptan dos reglamentos, uno relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOUE L 190, 28.06.2014, p. 45) y otro por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 193, 1.07.2014, p. 1)

También hay que señalar la adopción de directrices aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (DOUE C 204, 1.07.2014, p. 1) y de tres comunicaciones de la Comisión, una sobre el Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (DOUE C 198, 27.06.2014, p. 19, otra por la que se modifican las Comunicaciones de la Comisión sobre las Directrices de la Unión Europea para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha, las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020, la ayuda estatal a las obras cinematográficas y otras producciones del sector audiovisual, las Directrices sobre las ayudas estatales para promover las inversiones de financiación de riesgo, y las Directrices sobre ayudas estatales a aeropuertos y compañías aéreas (DOUE C 198, 27.06.2014, p. 30) y una tercera sobre las Directrices sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía 2014-2020 (DOUE C 200, 28.06.2014, p. 1)

En relación con las ayudas de Estado a España, se adopta una decisión por la Comisión relativa a la medida SA.21817 (C 3/07) (ex NN 66/06) de Tarifas eléctricas españolas: consumidores aplicada por España, en la que se establece que el sistema de tarifas reguladas aplicado por el Reino de España en 2005 no constituye ayuda estatal a tenor del artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 205, 12.07.2014, p. 25), otra en el mismo sentido relativa a la medida de tarifas eléctricas españolas: distribuidores

[SA.36559 (C3/07) (ex NN 66/06)], aplicada por España (DOUE L 205, 12.07.2014, p. 45), mientras que en el caso de la ayuda estatal SA.28599 (C 23/10 (ex NN 36/10, ex CP 163/09)) concedida por el Reino de España para el despliegue de la televisión digital terrestre en zonas remotas y menos urbanizadas (excepto en Castilla-La Mancha), la Comisión concluye que el Reino de España ha ejecutado ilegalmente la ayuda destinada a los operadores de la plataforma de televisión terrestre para la extensión de la cobertura de la televisión digital terrestre en zonas remotas y menos urbanizadas de España al infringir el artículo 108, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. La ayuda, incluida la ayuda (en curso) destinada a la explotación y el mantenimiento, deberá ser recuperada de los operadores de plataforma, que son los beneficiarios directos o indirectos. Ello incluye a las corporaciones locales cuando estas actúen como operadores de plataforma. (DOUE L 217, 23.07.2014, p. 52).

Por otra parte, se autorizan ayudas a España con respecto a la cual la Comisión no presenta objeciones (DOUE C 141, 9.05.2014, p. 1; DOUE C 156, 23.05.2014, p. 12; DOUE C 172, 6.06.2014, p. 1 y ss; DOUE C 233, 18.07.2014, p. 8; DOUE C 233, 18.07.2014, p. 9; DOUE C 233, 18.07.2014, p. 26; DOUE C 233, 18.07.2014, p. 27; DOUE C 251, 1.08.2014, p. 4; DOUE C 280, 22.08.2014, p. 23).

Igualmente se autorizan ayudas a diversas Comunidades Autónomas, así a Canarias (DOUE C 280, 22.08.2014, p. 14; DOUE C 280, 22.08.2014, p. 15; DOUE C 280, 22.08.2014, p. 16; DOUE C 280, 22.08.2014, p. 42), Castilla la Mancha (DOUE C 233, 18.07.2014, p. 18), Cataluña (DOUE C 156, 23.05.2014, p. 12) y Comunidad Valenciana (DOUE C 233, 18.07.2014, p. 37)

IX. FISCALIDAD

En lo que se refiere a la Política Fiscal, se modifica la Directiva 2011/96/UE, relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes (DOUE L 219, 25.07.2014, p. 40) y se adopta una decisión sobre el impuesto AIEM aplicable en las islas Canarias (DOUE L 182, 21.06.2014, p. 4)

X. POLÍTICA ECONOMICA Y MONETARIA Y LIBRE CIRCULACIÓN DE CAPITALES

En los aspectos más generales de la Política Económica y Monetaria y Libre Circulación de Capitales y en lo que se refiere al Banco Central Europeo (BCE),

se establece el marco de cooperación en el Mecanismo Único de Supervisión entre el Banco Central Europeo y las autoridades nacionales competentes y con las autoridades nacionales designadas (Reglamento Marco del MUS) (BCE/2014/17) (DOUE L 141, 14.05.2014, p.1). Se modifica el Reglamento (CE) n° 2157/1999 sobre las competencias del Banco Central Europeo para imponer sanciones (BCE/1999/4) (BCE/2014/18) (DOUE L 141, 14.05.2014, p.51). Se adoptan también cuatro decisiones, una sobre la prohibición de financiación monetaria y la remuneración de los depósitos de las administraciones públicas por los bancos centrales nacionales (BCE/2014/8) (DOUE L 159, 28.05.2014, p. 54), otra por la que se modifica la Decisión BCE/2013/35 sobre medidas adicionales relativas a las operaciones de financiación del Eurosistema y la admisibilidad de los activos de garantía (BCE/2014/11) (DOUE L 166, 5.06.2014, p. 31), una tercera sobre la remuneración de depósitos, saldos y tenencias de exceso de reservas (BCE/2014/23) (DOUE L 168, 7.06.2014, p. 115) y la cuarta por la que se modifica la Decisión BCE/2010/23 sobre la asignación de los ingresos monetarios de los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro (BCE/2014/24) (DOUE L 168, 7.06.2014, p. 117).

Igualmente se adoptan cinco orientaciones, la primera sobre las operaciones internas de gestión de activos y pasivos por los bancos centrales nacionales (BCE/2014/9) (DOUE L 159, 28.05.2014, p. 56), otra por la que se modifica la Orientación BCE/2011/14 sobre los instrumentos y procedimientos de la política monetaria del Eurosistema (BCE/2014/10) (DOUE L 166, 5.06.2014, p. 33), la tercera por la que se modifica la Orientación BCE/2013/4 sobre medidas temporales adicionales relativas a las operaciones de financiación del Eurosistema y la admisibilidad de los activos de garantía y por la que se modifica la Orientación BCE/2007/9 (BCE/2014/12) (DOUE L 166, 5.06.2014, p. 42), otra por la que se modifica la Orientación BCE/2014/9 sobre las operaciones internas de gestión de activos y pasivos por los bancos centrales nacionales (BCE/2014/22) (DOUE L 168, 7.06.2014, p. 118) y la quinta por la que se modifica la Orientación BCE/2012/27, sobre el sistema automatizado transeuropeo de transferencia urgente para la liquidación bruta en tiempo real (TARGET2) (BCE/2014/25) (DOUE L 168, 7.06.2014, p. 120)

Además se modifica la Decisión BCE/2007/7 relativa a las condiciones de TARGET2-ECB (BCE/2014/27) (DOUE L 192, 1.07.2014, p. 68), y se adopta una decisión acerca de la identificación de TARGET2 como sistema de pago de importancia sistémica de conformidad con el Reglamento (UE) n° 795/2014 sobre los requisitos de vigilancia de los sistemas de pago de importancia sistémica (BCE/2014/35) (DOUE L 245, 20.08.2014, p. 5). También se decide el establecimiento del Comité Administrativo de Revisión y sus normas de funcionamiento

to (BCE/2014/16) (DOUE L 175, 14.06.2014, p. 47), el establecimiento de la Comisión de mediación y su reglamento interno (BCE/2014/26) (DOUE L 179, 19.06.2014, p. 72), y se adopta el Reglamento interno del Consejo de Supervisión del Banco Central Europeo (DOUE L 182, 21.06.2014, p. 56). Se decide también el nombramiento de representantes del Banco Central Europeo en el Consejo de Supervisión (BCE/2014/4) (DOUE L 196, 3.07.2014, p. 38).

También se adoptan, un reglamento sobre los requisitos de vigilancia de los sistemas de pago de importancia sistémica (BCE/2014/28) (DOUE L 217, 23.07.2014, p. 16) y dos decisiones, una sobre la cooperación estrecha con las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros participantes cuya moneda no sea el euro (BCE/2014/5) (DOUE L 198, 5.07.2014, p. 7) y otra sobre las medidas relativas a las operaciones de financiación a plazo más largo con objetivo específico (BCE/2014/34) (DOUE L 258, 29.08.2014, p. 11), así como una recomendación relativa a las reglas comunes y los estándares mínimos de protección de la confidencialidad de la información estadística recopilada por el Banco Central Europeo con la ayuda de los bancos centrales nacionales (BCE/2014/14) (DOUE C 186, 18.06.2014, p. 1).

En relación con las distintas medidas económicas que se han tomado como consecuencia de la crisis, se adopta un reglamento sobre la presentación al Banco Central Europeo de los datos de supervisión transmitidos a las autoridades nacionales competentes por las entidades supervisadas conforme al Reglamento de Ejecución (UE) n° 680/2014 de la Comisión (BCE/2014/29) (DOUE L 214, 19.07.2014, p. 34).

También se adoptan recomendaciones relativas al Programa Nacional de Reformas de 2014 y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2014 de Bélgica (DOUE C 247, 29.07.2014, p. 1), de Alemania (DOUE C 247, 29.07.2014, p. 20), de Estonia (DOUE C 247, 29.07.2014, p. 25), de Irlanda (DOUE C 247, 29.07.2014, p. 29), de España (DOUE C 247, 29.07.2014, p. 35), de Francia (DOUE C 247, 29.07.2014, p. 42), de Croacia (DOUE C 247, 29.07.2014, p. 50), de Italia (DOUE C 247, 29.07.2014, p. 57), de Letonia (DOUE C 247, 29.07.2014, p. 63), de Lituania (DOUE C 247, 29.07.2014, p. 67), de Luxemburgo (DOUE C 247, 29.07.2014, p. 72), de Malta (DOUE C 247, 29.07.2014, p. 83), de los Países Bajos (DOUE C 247, 29.07.2014, p. 88), de Austria (DOUE C 247, 29.07.2014, p. 92), de Portugal (DOUE C 247, 29.07.2014, p. 102), de Rumanía (DOUE C 247, 29.07.2014, p. 109), de Eslovenia (DOUE C 247, 29.07.2014, p. 115), de Eslovaquia (DOUE C 247, 29.07.2014, p. 122), de Finlandia (DOUE C 247, 29.07.2014, p. 127), del Reino Unido (DOUE C 247, 29.07.2014, p. 136), y recomendaciones relativas al Programa Nacional de Reformas de 2014 y por la que se emite un dictamen del

Consejo sobre el Programa de Convergencia de 2014 de Bulgaria (DOUE C 247, 29.07.2014, p. 7), de la República Checa (DOUE C 247, 29.07.2014, p. 12), de Dinamarca (DOUE C 247, 29.07.2014, p. 17), de Hungría (DOUE C 247, 29.07.2014, p. 77), de Polonia (DOUE C 247, 29.07.2014, p. 97), de Suecia (DOUE C 247, 29.07.2014, p. 132). Y una recomendación relativa a la aplicación de las orientaciones generales de las políticas económicas de los Estados miembros cuya moneda es el euro (DOUE C 247, 29.07.2014, p. 141).

En relación con el régimen del Euro, se adopta una directiva relativa a la protección penal del euro y otras monedas frente a la falsificación, y por la que se sustituye la Decisión marco 2000/383/JAI del Consejo (DOUE L 151, 21.05.2014, p. 1), y dos reglamentos, uno relativo a los valores nominales y las especificaciones técnicas de las monedas en euros destinadas a la circulación (Texto refundido) (DOUE L 194, 2.07.2014, p. 1) y otro por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 974/98 en lo que se refiere a la introducción del euro en Lituania (DOUE L 228, 31.07.2014, p. 3), así como una decisión sobre la adopción del euro por Lituania el 1 de enero de 2015 (DOUE L 228, 31.07.2014, p. 29) y otro reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2866/98 en lo que se refiere al tipo de conversión de la moneda lituana al euro (DOUE L 233, 6.08.2014, p. 21)

Respecto al Euro, también se deroga la Decisión BCE/2013/22 sobre medidas temporales relativas a la admisibilidad de los instrumentos de renta fija negociables emitidos o plenamente garantizados por la República de Chipre y la Decisión BCE/2013/36 sobre medidas temporales adicionales relativas a las operaciones de financiación del Eurosistema y la admisibilidad de los activos de garantía (BCE/2014/32) (DOUE L 240, 13.08.2014, p. 26) y se adopta una orientación sobre medidas temporales adicionales relativas a las operaciones de financiación del Eurosistema y la admisibilidad de los activos de garantía y por la que se modifica la Orientación BCE/2007/9 (BCE/2014/31) (DOUE L 240, 13.08.2014, p. 28)

XI. RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO

Las Relaciones exteriores y la Cooperación al Desarrollo de la Unión Europea siempre implican la celebración o modificación de numerosos tratados internacionales. En este sentido, se decide la celebración del Acuerdo Marco entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra, excepto en lo referente a los asuntos relativos a la readmisión (DOUE L 145, 16.05.2014, p. 1). También se decide la posición que debe adoptar la

Unión Europea en el Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro, en lo que respecta a la toma de decisiones en el Consejo de Asociación en relación con el reglamento interno del Consejo de Asociación y del Comité de Asociación, sobre las reglas de procedimiento que han de regir la solución de controversias en virtud del título X del Acuerdo y el código de conducta de los panelistas y los mediadores, la lista de los panelistas y la de expertos en comercio y desarrollo sostenible (DOUE L 186, 26.06.2014, p. 75)

En relación con el Espacio Económico Europeo se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Acuerdo sobre la participación de la República de Croacia en el Espacio Económico Europeo, y de tres acuerdos relacionados (DOUE L 170, 11.06.2014, p. 3 y 5)

Se decide igualmente la posición que se ha de adoptar, en nombre la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a una modificación del anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE (DOUE L 205, 12.07.2014, p. 20). También se modifican varios anexos del Acuerdo EEE, así se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE (DOUE L 154, 22.05.2014, p. 1; DOUE L 154, 22.05.2014, p. 3; DOUE L 154, 22.05.2014, p. 5; DOUE L 154, 22.05.2014, p. 6; DOUE L 154, 22.05.2014, p. 8; DOUE L 154, 22.05.2014, p. 11; DOUE L 154, 22.05.2014, p. 12; DOUE L 256, 28.08.2014, p. 1; DOUE L 256, 28.08.2014, p. 3; DOUE L 256, 28.08.2014, p. 5; DOUE L 211, 17.07.2014, p. 1; DOUE L 211, 17.07.2014, p. 3 ; DOUE L 211, 17.07.2014, p. 5; DOUE L 211, 17.07.2014, p. 7) se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE (DOUE L 154, 22.05.2014, p. 13; DOUE L 154, 22.05.2014, p. 15; DOUE L 256, 28.08.2014, p. 7; DOUE L 211, 17.07.2014, p. 9) se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE (DOUE L 154, 22.05.2014, p. 17; DOUE L 154, 22.05.2014, p. 20 ; DOUE L 154, 22.05.2014, p. 21; DOUE L 154, 22.05.2014, p. 22; DOUE L 154, 22.05.2014, p. 24; DOUE L 211, 17.07.2014, p. 11; DOUE L 211, 17.07.2014, p. 13; DOUE L 211, 17.07.2014, p. 16; DOUE L 211, 17.07.2014, p. 17; DOUE L 211, 17.07.2014, p. 18; DOUE L 211, 17.07.2014, p. 19; DOUE L 211, 17.07.2014, p. 21; DOUE L 211, 17.07.2014, p. 22; DOUE L 211, 17.07.2014, p. 24; DOUE L 256, 28.08.2014, p. 9; DOUE L 256, 28.08.2014, p. 10; DOUE L 256, 28.08.2014, p. 12; DOUE L 256, 28.08.2014, p. 13; DOUE L 256, 28.08.2014, p. 14; DOUE L 256, 28.08.2014, p. 16; DOUE L 256, 28.08.2014, p. 17; DOUE L 256, 28.08.2014, p. 20; DOUE L 256, 28.08.2014, p. 22; DOUE L 256, 28.08.2014, p. 23) el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) y el anexo

XIII (Transporte) del Acuerdo EEE (DOUE L 256, 28.08.2014, p. 25) se modifica el anexo VI (Seguridad social) del Acuerdo EEE (DOUE L 211, 17.07.2014, p. 25), el anexo VI (Seguridad social) del Acuerdo EEE (DOUE L 256, 28.08.2014, p. 26) se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE (DOUE L 154, 22.05.2014, p. 25) se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE (DOUE L 154, 22.05.2014, p. 28; DOUE L 154, 22.05.2014, p. 30; DOUE L 154, 22.05.2014, p. 32; DOUE L 154, 22.05.2014, p. 34; DOUE L 154, 22.05.2014, p. 36; DOUE L 154, 22.05.2014, p. 37; DOUE L 154, 22.05.2014, p. 38; DOUE L 154, 22.05.2014, p. 39; DOUE L 154, 22.05.2014, p. 40; DOUE L 211, 17.07.2014, p. 26; DOUE L 211, 17.07.2014, p. 27; DOUE L 211, 17.07.2014, p. 29; DOUE L 211, 17.07.2014, p. 31; DOUE L 211, 17.07.2014, p. 32; DOUE L 211, 17.07.2014, p. 33; DOUE L 211, 17.07.2014, p. 34 ; DOUE L 211, 17.07.2014, p. 35; DOUE L 211, 17.07.2014, p. 36; DOUE L 211, 17.07.2014, p. 38; DOUE L 256, 28.08.2014, p. 27; DOUE L 256, 28.08.2014, p. 29; DOUE L 256, 28.08.2014, p. 31) se modifica el anexo XV (Ayudas estatales) del Acuerdo EEE (DOUE L 211, 17.07.2014, p. 39) se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE (DOUE L 154, 22.05.2014, p. 42; DOUE L 211, 17.07.2014, p. 40; DOUE L 211, 17.07.2014, p. 41; DOUE L 256, 28.08.2014, p. 32; DOUE L 256, 28.08.2014, p. 34; DOUE L 256, 28.08.2014, p. 36; DOUE L 256, 28.08.2014, p. 39; DOUE L 256, 28.08.2014, p. 40; DOUE L 256, 28.08.2014, p. 41) y el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE (DOUE L 256, 28.08.2014, p. 35).

También se decide la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que se refiere a una modificación del Protocolo 30 del Acuerdo EEE relativo a las disposiciones específicas sobre la organización de la cooperación en materia de estadísticas (DOUE L 178, 18.06.2014, p. 14) y en relación con una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (DOUE L 138, 13.05.2014, p. 98; DOUE L 138, 13.05.2014, p. 102; DOUE L 160, 29.05.2014, p. 31; DOUE L 174, 13.06.2014, p. 40; DOUE L 178, 18.06.2014, p. 11; DOUE L 184, 25.06.2014, p. 16; DOUE L 190, 28.06.2014, p. 78; DOUE L 205, 12.07.2014, p. 15; DOUE L 205, 12.07.2014, p. 18)

En lo que se refiere a las negociaciones adhesión, se adopta un reglamento sobre las normas específicas para la ejecución del Reglamento (UE) n° 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el establecimiento de un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II) (DOUE L 132, 3.05.2014, p. 32) y se aprueba la celebración por parte de la Comisión Europea, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Protocolo del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros,

por una parte, y la República de Montenegro, por otra (DOUE L 165, 4.06.2014, p. 1), entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Albania, por otra (DOUE L 165, 4.06.2014, p. 5) para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea, y la firma, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y la aplicación provisional del Protocolo del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Albania, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DOUE L 165, 4.06.2014, p. 3). También se decide la celebración, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, del Protocolo del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Albania, por otra (DOUE L 165, 4.06.2014, p. 18 y 19), y entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Montenegro, por otra (DOUE L 165, 4.06.2014, p. 30), y para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea.

En esta materia también se decide la firma, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, y la aplicación provisional del Protocolo del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Serbia, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DOUE L 233, 6.08.2014, p. 1 y 3) y la celebración por parte de la Comisión Europea, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Protocolo del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Serbia, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DOUE L 233, 6.08.2014, p. 20).

En cuanto a la Política de Vecindad, se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, en lo que se refiere al preámbulo, artículo 1 y títulos I, II y VII del mismo (DOUE L 161, 29.05.2014, p. 1 y 3). También se decide la celebración del Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y Georgia sobre los principios generales para la participación de Georgia en programas de la Unión (DOUE L 165, 4.06.2014, p. 16), así como la celebración de un Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Armenia, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y la República de Ar-

menia sobre los principios generales para la participación de la República de Armenia en los programas de la Unión (DOUE L 174, 13.06.2014, p. 1 y 3)

Se establecen, además, disposiciones específicas para la ejecución de programas de cooperación transfronteriza financiados en el marco del Reglamento (UE) n° 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DOUE L 244, 19.08.2014, p. 12).

En lo que se refiere a la Cooperación al Desarrollo, se decide la posición que deberá adoptar la Unión Europea en el Consejo de Ministros ACP-CE sobre la revisión del anexo IV del Acuerdo de Asociación ACP-CE (DOUE L 177, 17.06.2014, p. 54; DOUE L 196, 3.07.2014, p. 40). Se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión (DOUE L 135, 8.05.2014, p. 1) y se adopta una decisión relativa al Año Europeo del Desarrollo (2015) (DOUE L 136, 9.05.2014, p. 1). También se complementa el Reglamento (UE) n° 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las disposiciones específicas en materia de subvencionabilidad de los gastos para los programas de cooperación (DOUE L 138, 13.05.2014, p. 45), se concede una ayuda macrofinanciera a la República de Túnez (DOUE L 151, 21.05.2014, p. 9) y se prorroga el período de vigencia de la Decisión 2011/492/UE y se suspende la aplicación de sus medidas pertinentes (DOUE L 212, 18.07.2014, p. 12)

XII. ENERGÍA

En los ámbitos internacionales de la Política de Energía se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra (DOUE L 260, 30.08.2014, p. 1 y 4) y la celebración por la Comisión Europea, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra (DOUE L 260, 30.08.2014, p. 739), así como la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra (DOUE L 261, 30.08.2014, p. 1 y 4) y la celebración por la Comisión Europea, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Es-

tados miembros, por una parte, y Georgia, por otra (DOUE L 261, 30.08.2014, p. 744)

También se modifican los Reglamentos Delegados (UE) n° 1059/2010, (UE) n° 1060/2010, (UE) n° 1061/2010, (UE) n° 1062/2010, (UE) n° 626/2011, (UE) n° 392/2012, (UE) n° 874/2012, (UE) n° 665/2013, (UE) n° 811/2013 y (UE) n° 812/2013 en lo relativo al etiquetado de los productos relacionados con la energía en internet (DOUE L 147, 17.05.2014, p. 1) y la Directiva 2009/71/Euratom, por la que se establece un marco comunitario para la seguridad nuclear de las instalaciones nucleares (DOUE L 219, 25.07.2014, p. 42).

XIII. POLÍTICA INDUSTRIAL Y MERCADO INTERIOR

En la Política Industrial, se decide la participación de la Unión Europea en la ampliación de capital del Fondo Europeo de Inversiones (DOUE L 156, 24.05.2014, p. 1) y se determina la «lista Procom» de productos industriales correspondiente a 2014 prevista por el Reglamento (CEE) n° 3924/91 del Consejo (DOUE L 236, 8.08.2014, p. 1)

En la regulación del Mercado Interior siempre suele haber normativa internacional que le afecta, así se adopta una decisión por el Comité creado de conformidad con el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el reconocimiento mutuo en materia de evaluación de la conformidad, de 1 de abril de 2014, relativa a la modificación del capítulo 6, sobre equipos a presión, el capítulo 16, sobre productos de construcción, y la actualización de las referencias jurídicas que figuran en el anexo 1 (DOUE L 182, 21.06.2014, p. 61) y otra por el Comité Mixto creado en virtud del Acuerdo sobre el Reconocimiento Mutuo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América, de 15 de abril de 2014, relativa a la inclusión de organismos de evaluación de la conformidad en la lista del anexo sectorial sobre compatibilidad electromagnética (DOUE L 212, 18.07.2014, p. 45)

También se puede señalar, con frecuencia, la recepción de numerosos reglamentos adoptados por la Comisión Económica para Europa (CEPE) de las Naciones Unidas, como los referidos a, Prescripciones uniformes relativas a la homologación de faros de motocicletas y vehículos asimilados (DOUE L 130, 1.05.2014, p. 45), Prescripciones uniformes sobre la homologación de faros sellados de vehículos de motor que emiten un haz de cruce asimétrico europeo, un haz de carretera o ambos haces (DOUE L 162, 29.05.2014, p. 1), Disposiciones uniformes sobre la homologación de fuentes luminosas de diodos electroluminiscentes (LED) para su utilización en luces homologadas de vehículos de motor y de sus

remolques (DOUE L 162, 29.05.2014, p. 43), Prescripciones uniformes relativas a la homologación de faros de vehículos a motor equipados con fuentes luminosas de descarga de gas (DOUE L 176, 14.06.2014, p. 64), Prescripciones uniformes relativas a la homologación de los faros de vehículos de motor que emiten un haz de cruce simétrico o un haz de carretera, o ambos, y están equipados con fuentes luminosas de incandescencia o de descarga de gas o con módulos LED (DOUE L 176, 14.06.2014, p. 128), Prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos de motor en lo que concierne al sistema de advertencia de abandono del carril (SAAC) (DOUE L 178, 18.06.2014, p. 29), Prescripciones uniformes relativas a la homologación de los indicadores de dirección de los vehículos de motor y de sus remolques (DOUE L 213, 18.07.2014, p. 1) Disposiciones uniformes sobre la homologación de lámparas de incandescencia para su utilización en faros homologados de vehículos de motor y de sus remolques (DOUE L 213, 18.07.2014, p. 36), Prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos de motor por lo que respecta a los sistemas avanzados de frenado de emergencia (AEBS) (DOUE L 214, 19.07.2014, p. 47), Disposiciones uniformes para la homologación de las luces de marcha atrás y las luces auxiliares de maniobra para vehículos de motor y sus remolques (DOUE L 237, 8.08.2014, p. 1), Prescripciones uniformes sobre la homologación de los dispositivos de visión indirecta y los vehículos de motor en lo referente a la instalación de dichos dispositivos (DOUE L 237, 8.08.2014, p. 24), Disposiciones uniformes relativas a la homologación de las luces antiniebla delanteras de vehículos a motor (DOUE L 250, 22.08.2014, p. 1), y Prescripciones uniformes sobre la homologación de los faros de los vehículos de motor que emiten un haz de carretera o un haz de cruce asimétrico, o ambos, y están equipados con lámparas de incandescencia y/o módulos emisores de luz (LED) (DOUE L 250, 22.08.2014, p. 67).

Los aspectos más generales del Mercado Interior son también objeto de regulación, y en este sentido se adopta un reglamento sobre el abuso de mercado (Reglamento sobre abuso de mercado) y por el que se derogan la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Directivas 2003/124/CE, 2003/125/CE y 2004/72/CE de la Comisión (DOUE L 173, 12.06.2014, p. 1) y se modifica el Reglamento (CE) n° 1126/2008, por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la Interpretación 21 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (DOUE L 175, 14.06.2014, p. 9)

En lo que se refiere a la protección de la salud humana y animal, se modifica el Reglamento (UE) n° 823/2012 en lo relativo a la fecha de expiración de la aprobación de la sustancia activa ciflutrina (DOUE L 133, 6.05.2014, p. 51).

También se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011, en lo que respecta a la prórroga de los períodos de aprobación de las sustancias activas *Bacillus subtilis* (Cohn 1872) cepa QST 713, idéntica a la cepa AQ 713, clodinafop, metrafenona, pirimicarb, rimsulfurona, spinosad, tiametoxam, tolclofós-metilo y triticonazol (DOUE L 138, 13.05.2014, p. 72), en lo que se refiere a la prórroga de los períodos de aprobación de las sustancias activas diclorprop-P, metconazol y tricopir (DOUE L 240, 13.08.2014, p. 18), en lo relativo a las condiciones de aprobación de la sustancia activa «aceites vegetales/aceite de citronela» (DOUE L 145, 16.05.2014, p. 28), en lo relativo a las condiciones de aprobación de la sustancia activa metilnonilcetona (DOUE L 174, 13.06.2014, p. 33), en lo relativo a las condiciones de aprobación de la sustancia activa granulovirus de *Cydia pomonella* (CpGV) (DOUE L 240, 13.08.2014, p. 22), en lo relativo a las condiciones de aprobación de la sustancia activa tebuconazol (DOUE L 252, 26.08.2014, p. 3), en lo que respecta a la prórroga de los períodos de aprobación de las sustancias activas clopiralida, ciprodinil, fosetil, pirimetanil y trinexapac (DOUE L 180, 20.06.2014, p. 11), en lo relativo a las condiciones de aprobación de la sustancia activa cadena lineal de feromonas de lepidópteros (DOUE L 251, 23.08.2014, p. 24)

Igualmente se aprueban una serie de sustancias básicas y/o activas con arreglo al Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión, así para *Equisetum arvense* L, (DOUE L 134, 7.05.2014, p. 28), *Bacillus pumilus* QST 2808, (DOUE L 138, 13.05.2014, p. 65), flubendiamida (DOUE L 175, 14.06.2014, p. 1), metaflumizona (DOUE L 252, 26.08.2014, p. 6), metobromurón, (DOUE L 243, 15.08.2014, p. 42), aminopiralida, (DOUE L 243, 15.08.2014, p. 47), sacarosa (DOUE L 251, 23.08.2014, p. 16), *Streptomyces lydicus*, cepa WYEC 108, (DOUE L 251, 23.08.2014, p. 19), óxido de fenbutaestán, (DOUE L 138, 13.05.2014, p. 70), acequinocilo (DOUE L 143, 15.05.2014, p. 1), clorhidrato de quitosano (DOUE L 156, 24.05.2014, p. 5), ipconazol, (DOUE L 157, 27.05.2014, p. 96). También se modifica el Reglamento (CE) n° 2076/2002 en lo referente a la endotoxina δ de *Bacillus thuringiensis* (DOUE L 184, 25.06.2014, p. 4)

Se completa el Reglamento (UE) n° 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las normas de renovación de las autorizaciones de biocidas objeto de reconocimiento mutuo (DOUE L 139, 14.05.2014, p. 1), y se adoptan decisiones, unas relativas a la comercialización para usos esenciales de biocidas que contengan cobre (DOUE L 186, 26.06.2014, p. 103; DOUE L 205, 12.07.2014, p. 76) y otra por la que se retrasa la fecha de expiración de la aprobación de la difetialona y del difenácum para su uso en biocidas del tipo de producto 14 (DOUE L 186, 26.06.2014, p. 111).

También se modifica el Reglamento (CE) n° 401/2006 en lo relativo a los métodos de muestreo de los lotes de gran tamaño, las especias y los complementos alimenticios; las normas de referencia para las toxinas T-2 y HT-2 y para la citrinina, y los métodos analíticos de cribado (DOUE L 147, 17.05.2014, p. 29), y se adoptan tres reglamentos, uno sobre los ensayos clínicos de medicamentos de uso humano, y por el que se deroga la Directiva 2001/20/CE (DOUE L 158, 27.05.2014, p. 1), otro sobre el diseño del logotipo común para identificar a las personas que ofrecen al público medicamentos por venta a distancia y los criterios técnicos, electrónicos y criptográficos a efectos de la verificación de la autenticidad de dicho logotipo (DOUE L 184, 25.06.2014, p. 5) y el tercero relativo a las tasas que deben pagarse a la Agencia Europea de Medicamentos por la realización de actividades de farmacovigilancia por lo que respecta a medicamentos de uso humano (DOUE L 189, 27.06.2014, p. 112).

En cuanto a la salud alimentaria y la seguridad, se modifica el Reglamento (CE) n° 1881/2006 por lo que respecta al contenido máximo de cadmio en los productos alimenticios (DOUE L 138, 13.05.2014, p. 75), se modifican reiteradamente anexos del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el anexo del Reglamento (UE) n° 231/2012 de la Comisión, así el anexo II por lo que se refiere al uso de Advantame como edulcorante (DOUE L 143, 15.05.2014, p. 6) e igualmente se modifica el anexo II en lo relativo al uso de los colorantes de caramelo (E 150a-d) en la cerveza y las bebidas a base de malta (DOUE L 145, 16.05.2014, p. 32), el anexo II por lo que se refiere al uso del etil lauroil arginato como conservante en determinados productos cárnicos tratados térmicamente (DOUE L 145, 16.05.2014, p. 35), por lo que se refiere al uso de copolímero de injerto de glicol de polietileno de alcohol polivinílico en complementos alimenticios sólidos (DOUE L 182, 21.06.2014, p. 23), el anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las categorías de carnes y a la utilización de aditivos alimentarios en preparados de carne (DOUE L 166, 5.06.2014, p. 11), en cuanto a la utilización de lacas de aluminio de riboflavina (E 101) y cochinilla, ácido carmínico y carmines (E 120) en determinadas categorías de alimentos y el anexo del Reglamento (UE) n° 231/2012 en cuanto a las especificaciones para la riboflavina (E 101) (DOUE L 252, 26.08.2014, p. 11).

También se adopta un reglamento por el que se establecen métodos de muestreo y de análisis para el control de los niveles de dioxinas, PCB similares a las dioxinas y PCB no similares a las dioxinas en determinados productos alimenticios y por el que se deroga el Reglamento (UE) n° 252/2012 (DOUE L 164, 3.06.2014, p. 18) y se modifican, la Directiva 2001/110/CE relativa a la miel (DOUE L 164, 3.06.2014, p. 1) y los Reglamentos (CE) n° 983/2009 y (UE) n° 384/2010 en lo que se refiere a las condiciones de uso de determinadas declara-

ciones de propiedades saludables relativas al efecto de los fitoesteroles y fitoestanoles en la reducción del colesterol LDL en la sangre (DOUE L 182, 21.06.2014, p. 27).

Igualmente se adoptan decisiones, por las que se autoriza la comercialización de levadura de panadería (*Saccharomyces cerevisiae*) tratada con radiación ultravioleta (UV) como nuevo ingrediente alimentario con arreglo al Reglamento (CE) n° 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 186, 26.06.2014, p. 108), se autoriza la comercialización de citocolina como nuevo ingrediente alimentario con arreglo al Reglamento (CE) n° 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 196, 3.07.2014, p. 24), se autoriza la puesta en el mercado de la proteína de semilla de colza como nuevo ingrediente alimentario con arreglo al Reglamento (CE) n° 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 196, 3.07.2014, p. 27), se autoriza la comercialización de aceite de la microalga *Schizochytrium* sp. como nuevo ingrediente alimentario con arreglo al Reglamento (CE) n° 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Decisiones 2003/427/CE y 2009/778/CE (DOUE L 209, 16.07.2014, p. 55).

Y se adopta un reglamento de ejecución relativo a los requisitos para la transmisión de información a los consumidores sobre la ausencia o la presencia reducida de gluten en los alimentos (DOUE L 228, 31.07.2014, p. 5)

En lo que se refiere a etiquetado y presentación productos, se desarrolla la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los transformadores de potencia pequeños, medianos y grandes (DOUE L 152, 22.05.2014, p. 1).

El sector de los obstáculos técnicos a los intercambios suele ser objeto de regulación o de modificación normativa, así se adoptan dos directivas, una relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos radioeléctricos, y por la que se deroga la Directiva 1999/5/CE (DOUE L 153, 22.05.2014, p. 62) y otra relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos a presión (DOUE L 189, 27.06.2014, p. 164), y dos reglamentos, uno sobre el nivel sonoro de los vehículos de motor y de los sistemas silenciadores de recambio, y por el que se modifica la Directiva 2007/46/CE y se deroga la Directiva 70/157/CEE (DOUE L 158, 27.05.2014, p. 131) y otro por el que se desarrolla el Reglamento (UE) n° 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los requisitos administrativos para la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos (DOUE L 249, 22.08.2014, p. 1) y se modifica el Reglamento (UE) n° 582/2011 para adap-

tarlo al progreso técnico en lo que se refiere a la supervisión de las partículas por el sistema de diagnóstico a bordo (DOUE L 174, 13.06.2014, p. 28), así como una decisión de ejecución relativa a la conformidad de las normas europeas EN 16433:2014 y EN 16434:2014, y de determinadas cláusulas de la norma europea EN 13120:2009+A1:2014 sobre celosías interiores con la obligación general de seguridad de la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y la publicación de las referencias de dichas normas en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE L 243, 15.08.2014, p. 54)

En cuanto a los aspectos relacionados con la seguridad de los productos se adopta normativa variada, así se modifica el anexo XVII del Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por lo que respecta al 1,4-diclorobenceno (DOUE L 136, 9.05.2014, p. 19), y del mismo reglamento, el anexo XIV (DOUE L 244, 19.08.2014, p. 6), y se modifica, con vistas a su adaptación al progreso técnico, el Reglamento (CE) n° 440/2008, por el que se establecen métodos de ensayo de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) (DOUE L 247, 21.08.2014, p. 1).

Se modifica reiteradamente la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, el anexo IV en lo relativo a una exención para el plomo en cerámica dieléctrica de condensadores con una tensión nominal inferior a 125 V CA o 250 V CC para instrumentos industriales de vigilancia y control (DOUE L 148, 20.05.2014, p. 72), en lo relativo a una exención para el plomo en placas de microcanales (MCP) (DOUE L 148, 20.05.2014, p. 74), en lo relativo a una exención para el plomo en soldaduras en una interfaz de elementos dieléctricos apilados de área extensa (DOUE L 148, 20.05.2014, p. 76), en lo relativo a una exención para el plomo en electrodos de platino platinizados utilizados en mediciones de la conductividad (DOUE L 148, 20.05.2014, p. 80), en lo relativo a una exención para el plomo utilizado en sistemas de conectores de pines distintos de los del tipo C-press que se ajustan a las normas y destinados a instrumentos industriales de vigilancia y control (DOUE L 148, 20.05.2014, p. 82), en lo relativo a una exención para el mercurio contenido en lámparas fluorescentes de cátodo frío (CCFL), a razón de 5 mg por lámpara como máximo, para pantallas de cristal líquido (LCD) con retroiluminación utilizadas en los instrumentos industriales de vigilancia y control introducidos en el mercado antes del 22 de julio de 2017 (DOUE L 148, 20.05.2014, p. 84), y el anexo III para adaptarlo al progreso técnico, en lo relativo a una exención para el plomo en pastas de soldadura y acabados de terminaciones de componentes eléctricos y electrónicos y acabados de circuitos impresos utilizados en módulos de encendido y otros sistemas eléc-

tricos y electrónicos de control de motores (DOUE L 148, 20.05.2014, p. 78), en lo relativo a una exención para el mercurio contenido en los tubos luminosos de descarga de fabricación artesanal (HLDT) utilizados en rótulos, dispositivos de iluminación decorativa o arquitectónica y especializada, y creaciones de iluminación artística (DOUE L 148, 20.05.2014, p. 86).

También se adoptan varias decisiones de ejecución, una relativa al cumplimiento de los requisitos generales de seguridad de la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por parte de la serie de normas europeas EN 957 (partes 2 y 4 a 10) y EN ISO 20957 (parte 1) para equipos fijos para entrenamiento y de diez normas europeas sobre los equipos para gimnasia y a la publicación de las referencias de estas normas en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE L 175, 14.06.2014, p. 40), otra referida al cumplimiento de los requisitos generales de seguridad de la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por parte de la norma europea EN 16281:2013 para dispositivos de bloqueo a prueba de niños instalados por el usuario para ventanas y balconeras y a la publicación de las referencias de esta norma en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE L 175, 14.06.2014, p. 43), y una tercera relativa al cumplimiento por parte de las normas europeas EN 15649-1:2009+A2:2013 y EN 15649-6:2009+A1:2013, concernientes a los artículos de ocio flotantes para usar en o sobre el agua, de los requisitos generales de seguridad que establece la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y a la publicación de las referencias de estas normas en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE L 175, 14.06.2014, p. 45)

Se modifica también el anexo II de la Directiva 2009/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la seguridad de los juguetes, en lo que respecta al TCEP, el TCPP y el TDCP, el apéndice C del anexo II (DOUE L 182, 21.06.2014, p. 49), el apéndice C del anexo II en lo que respecta al bisfenol A (DOUE L 183, 24.06.2014, p. 49), y el apéndice A del anexo II por lo que se refiere al níquel (DOUE L 192, 1.07.2014, p. 49).

El mercado interior abarca también una amplia variedad de sectores, que siempre suelen ser objeto de alguna nueva normativa, o de la modificación de la regulación existente. Así, se modifican los anexos III, V y VI del Reglamento (CE) n° 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los productos cosméticos (DOUE L 238, 9.08.2014, p. 3).

Se adoptan tres directivas, una relativa a la facturación electrónica en la contratación pública (DOUE L 133, 6.05.2014, p. 1), otra relativa a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad (DOUE L 155, 23.05.2014, p. 1) y la tercera relativa a la restitución

de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n° 1024/2012 (refundición) (DOUE L 159, 28.05.2014, p. 1)

El Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo se completa con varios reglamentos delegados, el primero en lo que respecta a las normas técnicas de regulación para determinar qué es lo que constituye la estrecha correspondencia entre el valor de los bonos garantizados de una entidad y el valor de sus activos (DOUE L 148, 20.05.2014, p. 4), el segundo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación para la definición de «mercado» (DOUE L 148, 20.05.2014, p. 15), el tercero en lo que respecta a las normas técnicas de regulación para la determinación de un diferencial comparable y un número limitado de carteras menores a efectos del riesgo de ajuste de valoración del crédito (DOUE L 148, 20.05.2014, p. 17) otro en lo que respecta a las normas técnicas de regulación para el riesgo distinto de delta de las opciones en el método estándar del riesgo de mercado (DOUE L 148, 20.05.2014, p. 29), otro mediante normas técnicas de regulación en las que se especifican los requisitos aplicables a las entidades inversoras, patrocinadoras, acreedoras originales y originadoras en relación con las exposiciones al riesgo de crédito transferido (DOUE L 174, 13.06.2014, p. 16), y el último en lo que respecta a las normas técnicas de regulación para evaluar la importancia de las ampliaciones y modificaciones del método basado en calificaciones internas y del método avanzado de cálculo (DOUE L 148, 20.05.2014, p. 36). En relación con el mismo reglamento, se adoptan dos de ejecución, uno por el que se establecen normas técnicas de ejecución a fin de facilitar la convergencia de las prácticas de supervisión en lo que respecta a la aplicación de una ponderación de riesgo adicional con arreglo al Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 166, 5.06.2014, p. 22) y otro relativo a la prórroga de los períodos transitorios relacionados con los requisitos de fondos propios por exposiciones frente a entidades de contrapartida central indicadas en el Reglamento (UE) n° 575/2013 y el Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 165, 4.06.2014, p. 31)

La Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo también es completada por varios reglamentos delegados, así lo que respecta a las normas técnicas de regulación en relación con los criterios cualitativos y los criterios cuantitativos adecuados para determinar las categorías de personal cuyas actividades profesionales tienen una incidencia importante en el perfil de riesgo de una entidad (DOUE L 167, 6.06.2014, p. 30), en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican la información que las autoridades competentes de los Estados miembros de origen y de acogida deben facilitarse mutuamente (DOUE L 148, 20.05.2014, p. 6), en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican las clases de instrumentos que reflejan de manera ade-

cuada la calidad crediticia de la entidad en una perspectiva de continuidad de la explotación y resultan adecuados a efectos de la remuneración variable (DOUE L 148, 20.05.2014, p. 21) y en lo que respecta a las normas técnicas de regulación destinadas a definir más en detalle las exposiciones significativas y los umbrales a efectos de los métodos internos relativos al riesgo específico de la cartera de negociación (DOUE L 148, 20.05.2014, p. 50).

Igualmente se adoptan dos reglamentos, uno sobre la mejora de la liquidación de valores en la Unión Europea y los depositarios centrales de valores y por el que se modifican las Directivas 98/26/CE y 2014/65/UE y el Reglamento (UE) n° 236/2012 (DOUE L 257, 28.08.2014, p. 1) y otro relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE (DOUE L 257, 28.08.2014, p. 73), así como se establecen normas técnicas de ejecución relativas al formato de la notificación con arreglo al artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los fondos de capital riesgo europeos (DOUE L 165, 4.06.2014, p. 41) y normas técnicas de ejecución relativas al formato de la notificación con arreglo al artículo 17, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 346/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los fondos de emprendimiento social europeos (DOUE L 165, 4.06.2014, p. 44).

También se adoptan varias decisiones de ejecución relativas al reconocimiento del marco jurídico y de supervisión de varios Estados como equivalente a lo establecido en el Reglamento (CE) n° 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las agencias de calificación crediticia, así Brasil (DOUE L 132, 3.05.2014, p. 65), Argentina (DOUE L 132, 3.05.2014, p. 68), México (DOUE L 132, 3.05.2014, p. 71), Singapur (DOUE L 132, 3.05.2014, p. 73) y Hong Kong (DOUE L 132, 3.05.2014, p. 76)

Además se adopta una directiva sobre la comparabilidad de las comisiones conexas a las cuentas de pago, el traslado de cuentas de pago y el acceso a cuentas de pago básicas (DOUE L 257, 28.08.2014, p. 214), otra que modifica los anexos I y II de la Directiva 98/70/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la calidad de la gasolina y el gasóleo (DOUE L 170, 11.06.2014, p. 62) y una tercera por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican la Directiva 82/891/CEE del Consejo, y las Directivas 2001/24/CE, 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2005/56/CE, 2007/36/CE, 2011/35/UE, 2012/30/UE y 2013/36/UE, y los Reglamentos (UE) n° 1093/2010 y (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 173, 12.06.2014, p. 190).

Se adoptan nuevos reglamentos, uno por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta al capital hipotético de una entidad de contrapartida central de conformidad con el Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 138, 13.05.2014, p. 57), otro sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público y por el que se deroga la Decisión 2005/909/CE de la Comisión (DOUE L 158, 27.05.2014, p. 77), un tercero relativo a los mercados de instrumentos financieros y por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 648/2012 (DOUE L 173, 12.06.2014, p. 84) y un cuarto por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución y se modifica el Reglamento (UE) n° 1093/2010 (DOUE L 225, 30.07.2014, p. 1).

Además se completa el Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas de procedimiento relativas a las sanciones impuestas a los registros de operaciones por la Autoridad Europea de Valores y Mercados, incluidas las normas relativas al derecho de defensa y las disposiciones temporales (DOUE L 179, 19.06.2014, p. 31) y se modifican el anexo V en lo relativo a la evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones de los productos de construcción (DOUE L 157, 27.05.2014, p. 76) y el anexo III en lo relativo al modelo que debe utilizarse para emitir una declaración de prestaciones de productos de construcción (DOUE L 159, 28.05.2014, p. 41) del Reglamento (UE) n° 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo

XIV. POLÍTICA REGIONAL, COORDINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS ESTRUCTURALES Y REDES TRANSEUROPEAS

En lo que se refiere a la Política Regional, se complementa el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (DOUE L 138, 13.05.2014, p. 5). Se establecen también disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de

información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos (DOUE L 223, 29.07.2014, p. 7).

Igualmente se establecen, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas, los términos y condiciones aplicables al sistema de intercambio electrónico de datos entre los Estados miembros y la Comisión (DOUE L 134, 7.05.2014, p. 32), y se complementa el Reglamento (UE) n° 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas (DOUE L 148, 20.05.2014, p. 54).

También se completa el Reglamento (UE) n° 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas detalladas sobre los principios para la selección y gestión de acciones innovadoras de desarrollo urbano sostenible que vayan a recibir ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DOUE L 148, 20.05.2014, p. 1) y se modifican, el Reglamento (CE) n° 617/2007 respecto de la aplicación del período transitorio entre el 10o FED y el 11o FED hasta la entrada en vigor del Acuerdo interno para el 11o FED (DOUE L 157, 27.05.2014, p. 35) y el Reglamento (CE) n° 215/2008 por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al décimo Fondo Europeo de Desarrollo en lo referente a la aplicación del período transitorio entre el décimo Fondo Europeo de Desarrollo y el undécimo Fondo Europeo de Desarrollo hasta la entrada en vigor del Acuerdo interno para el undécimo Fondo Europeo de Desarrollo (DOUE L 157, 27.05.2014, p. 52).

En esta materia se adoptan dos decisiones de ejecución, una por la que se establece la lista de los programas de cooperación y se indica el importe global de la ayuda total del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea para el período 2014-2020 (DOUE L 178, 18.06.2014, p. 18) y otra que establece la lista de las regiones y zonas que pueden recibir financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional con arreglo a los componentes transfronterizo y transnacional del objetivo de cooperación territorial europea para el período 2014-2020 (DOUE L 183, 24.06.2014, p. 75)

En cuanto a la regulación de las redes transeuropeas, se modifica el Reglamento (UE) n° 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, complementando su anexo III con nuevos mapas indicativos (DOUE L 136, 9.05.2014, p. 10) y se adopta un reglamento por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 912/2010, por el que se crea la Agencia del GNSS Europeo (DOUE L 150, 20.05.2014, p. 72)

XV. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DEL CONSUMIDOR Y DE LA SALUD

En la Política Medioambiental suele ser frecuente la celebración de tratados internacionales, y la aplicación de normativa internacional. En este sentido se adopta un reglamento relativo a las medidas de cumplimiento de los usuarios del Protocolo de Nagoya sobre el acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización en la Unión (DOUE L 150, 20.05.2014, p. 59) y se decide la celebración en nombre de la Unión Europea del Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica (DOUE L 150, 20.05.2014, p. 231 y 234). También se modifica el Reglamento (UE) n° 525/2013 en lo relativo a la ejecución técnica del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (DOUE L 189, 27.06.2014, p. 155).

En la regulación sobre residuos se modifican, el Reglamento (CE) n° 1013/2006 relativo a los traslados de residuos (DOUE L 189, 27.06.2014, p. 135) y el Reglamento (CE) n° 1418/2007, relativo a la exportación, con fines de valorización, de determinados residuos a determinados países no miembros de la OCDE (DOUE L 197, 4.07.2014, p. 10)

En lo que respecta a la regulación relacionada con la emisión de gases y calidad del aire ambiente, se adopta un reglamento sobre los gases fluorados de efecto invernadero y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 842/2006 (DOUE L 150, 20.05.2014, p. 195), se sustituye el anexo VII del Reglamento (UE) n° 601/2012 en lo que se refiere a la frecuencia mínima de los análisis (DOUE L 201, 10.07.2014, p. 1), se establecen los requisitos sustantivos para el sistema de inventario de la Unión y toma en consideración las modificaciones de los potenciales de calentamiento global y las directrices sobre inventarios acordadas internacionalmente con arreglo al Reglamento (UE) n° 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 179, 19.06.2014, p. 26) y se adopta un reglamento de ejecución relativo a la estructura, el formato, los procesos de presentación de información y la revisión de la información notificada por los Estados miembros con arreglo al Reglamento (UE) n° 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 203, 11.07.2014, p. 23), así como dos decisiones de ejecución, una sobre las emisiones históricas y los derechos de emisión complementarios del sector de la aviación a fin de tener en cuenta la adhesión de Croacia a la Unión Europea (DOUE L 183, 24.06.2014, p. 135) y otra relativa a la aprobación del alternador de alta eficiencia de DENSO (DENSO efficient alternator) como tecnología innovadora para la reducción de las emisiones de CO₂ de los turismos de conformidad con el Reglamento (CE) n° 443/2009 del Parlamento Europeo

y del Consejo, y por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2013/341/UE de la Comisión (DOUE L 210, 17.07.2014, p. 17)

En lo relacionado con el diseño y etiquetado de productos, se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a los manipulados de papel (DOUE L 135, 8.05.2014, p. 24), a las pinturas y barnices de interior y exterior (DOUE L 164, 3.06.2014, p. 45) a los calefactores a base de agua (DOUE L 164, 3.06.2014, p. 83) al papel impreso (DOUE L 170, 11.06.2014, p. 64), a los productos textiles (DOUE L 174, 13.06.2014, p. 45), y a los colchones (DOUE L 184, 25.06.2014, p. 18). Se modifican las Decisiones 2011/263/UE, 2011/264/UE, 2011/382/UE, 2011/383/UE, 2012/720/UE y 2012/721/UE a fin de tener en cuenta la evolución de la clasificación de las sustancias (DOUE L 164, 3.06.2014, p. 74) y las Decisiones 2006/799/CE, 2007/64/CE, 2009/300/CE, 2009/894/CE, 2011/330/UE, 2011/331/UE y 2011/337/UE con objeto de prorrogar la vigencia de los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a determinados productos (DOUE L 168, 7.06.2014, p. 112). También se modifica la Decisión 2007/742/CE, relativa a las bombas de calor accionadas eléctricamente o por gas o de absorción a gas (DOUE L 177, 17.06.2014, p. 60)

En lo referido a la protección de aguas, se modifica el anexo II de la Directiva 2006/118/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro (DOUE L 182, 21.06.2014, p. 52).

En cuanto a la protección de la fauna y flora silvestres, se adopta un reglamento de ejecución por el que se prohíbe la introducción en la Unión de especímenes de determinadas especies de fauna y flora silvestres (DOUE L 243, 15.08.2014, p. 21)

En lo que se refiere al ámbito de las energías renovables se adopta una decisión de ejecución sobre el reconocimiento del «Régimen de Aseguramiento Comercial del GAFTA» para demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad de conformidad con las Directivas 2009/28/CE y 2008/70/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 165, 4.06.2014, p. 53) y otra sobre el reconocimiento del régimen «KZR INiG System» para demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad de conformidad con las Directivas 98/70/CE y 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 165, 4.06.2014, p. 56)

En la Política de Consumidores se adopta una recomendación relativa a principios para la protección de los consumidores y los usuarios de servicios de juego

en línea y la prevención del juego en línea entre los menores (DOUE L 214, 19.07.2014, p. 38).

Y en la Política de la Salud se adopta un reglamento relativo a un modelo de certificado sanitario para el comercio de caza mayor silvestre sin desollar (DOUE L 175, 14.06.2014, p. 16), se modifican el anexo III del Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y el anexo I del Reglamento (CE) n° 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los requisitos específicos para la manipulación de la caza mayor silvestre y las inspecciones post mortem de la caza silvestre (DOUE L 175, 14.06.2014, p. 6) y una decisión que aplica la Decisión n° 1082/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la plantilla para facilitar información sobre la planificación de la preparación y respuesta ante las amenazas transfronterizas graves para la salud (DOUE L 223, 29.07.2014, p. 25)

XVI. INFORMACIÓN, EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE, POLÍTICA DE LA JUVENTUD.

En la Política de Información la regulación de las estadísticas sigue siendo un tema central, y así, se modifican, el Reglamento (CE) n° 1099/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas sobre energía, con respecto a la aplicación de las estadísticas anuales sobre el consumo energético en los hogares (DOUE L 131, 1.05.2014, p. 1), el Reglamento (CE) n° 295/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas estructurales de las empresas, y los Reglamentos (CE) n° 251/2009 y (UE) n° 275/2010 de la Comisión, en lo que respecta a las series de datos que deben elaborarse y los criterios de evaluación de la calidad de las estadísticas estructurales de las empresas (DOUE L 132, 3.05.2014, p. 13), el Reglamento (UE) n° 691/2011, relativo a las cuentas económicas europeas medioambientales (DOUE L 158, 27.05.2014, p. 113), el Reglamento (CE) n° 577/98 del Consejo, relativo a la organización de una encuesta muestral sobre la población activa en la Comunidad (DOUE L 163, 29.05.2014, p. 10), el Reglamento (CE) n° 638/2004, sobre las estadísticas comunitarias de intercambios de bienes entre Estados miembros, en lo que respecta a la atribución a la Comisión de competencias delegadas y de ejecución para adoptar determinadas medidas, la comunicación de información por parte de la administración aduanera, el intercambio de datos confidenciales entre Estados miembros y la definición de valor estadístico (DOUE L 189, 27.06.2014, p. 128), el anexo III del Reglamento (CE) n° 1166/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas y a la encuesta sobre los métodos de producción agrícola, por lo que se refiere a la lista de las características que deben recogerse en la encuesta sobre la es-

estructura de las explotaciones agrícolas en 2016 (DOUE L 190, 28.06.2014, p. 8), se modifica los anexos del Reglamento (CE) n° 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) (DOUE L 241, 13.08.2014, p. 1)

Se adoptan también dos reglamentos de ejecución, uno relativo al formato técnico para la transmisión de las estadísticas europeas sobre viñedos con arreglo al Reglamento (UE) n° 1337/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 243, 15.08.2014, p. 1), y otro por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 1072/2013 (BCE/2013/34) sobre las estadísticas de los tipos de interés que aplican las instituciones financieras monetarias (BCE/2014/30) (DOUE L 205, 12.07.2014, p. 14) y una decisión sobre la concesión de exenciones a los Estados miembros respecto de la transmisión de estadísticas con arreglo al Reglamento (UE) n° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea, (DOUE L 195, 2.07.2014, p. 1).

En los ámbitos de la Política de Educación y Cultura, se establece una acción de la Unión relativa a las Capitales Europeas de la Cultura para los años 2020-2033 y se deroga la Decisión n° 1622/2006/CE (DOUE L 132, 3.05.2014, p. 1), se designa a Leeuwarden la Capital Europea de la Cultura 2018 en los Países Bajos (DOUE L 175, 14.06.2014, p. 26) y se adopta una decisión sobre las disposiciones prácticas y de procedimiento aplicables al nombramiento por el Consejo de tres expertos del comité de selección y seguimiento para la acción Capitales Europeas de la Cultura 2020-2033 (DOUE L 175, 14.06.2014, p. 27)

XVII. CIENCIA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ESPACIO, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

En el ámbito de la Política Científica, de Investigación y Desarrollo Tecnológico, y en relación con el Acuerdo entre la Unión Europea y el Estado de Israel sobre la participación del Estado de Israel en el Programa de la Unión «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)» (DOUE L 177, 17.06.2014, p. 1), se producen dos declaraciones, la Declaración unilateral de la Comisión: Las disposiciones del presente Acuerdo no obstarán para que la Comisión Europea aplique su Comunicación n° 2013/C-205/05 sobre las Directrices sobre el derecho de las entidades israelíes y sus actividades en los territorios ocupados por Israel desde junio de 1967 a optar a las subvenciones, premios e instrumentos financieros financiados por la UE a partir de 2014, y la Declaración unilateral de Israel: Israel señala que las referencias a la Comu-

nicación de la Comisión nº 2013/C-205/05 deben entenderse sin perjuicio de su posición de principio contra ella. (DOUE L 178, 18.06.2014, p. 1).

Se adoptan una serie de decisiones en la materia, así una sobre la creación de la Infraestructura de Investigación Euro-Argo como Consorcio de Infraestructuras de Investigación Europeas (ERIC Euro-Argo) (DOUE L 136, 9.05.2014, p. 35), otra por la que se establece la Infraestructura de Investigación Digital de Artes y Humanidades como un Consorcio de Infraestructuras de Investigación Europeas (DARIAH ERIC) (DOUE L 239, 12.08.2014, p. 64), una tercera que modifica la Decisión 2011/166/UE por la que se crea el SHARE-ERIC (DOUE L 159, 28.05.2014, p. 52), otra sobre la participación de la Unión Europea en un programa de investigación y desarrollo, emprendido por varios Estados miembros, destinado a apoyar a las PYME que realizan actividades de investigación y desarrollo (DOUE L 169, 7.06.2014, p. 1), una quinta relativa a la participación de la Unión en el programa de investigación y desarrollo «Vida cotidiana asistida y activa», emprendido conjuntamente por varios Estados miembros (DOUE L 169, 7.06.2014, p. 14), la sexta relativa a la participación de la Unión en un Programa Europeo de Metrología para la Innovación y la Investigación (EMPIR) emprendido conjuntamente por varios Estados miembros (DOUE L 169, 7.06.2014, p. 27), una séptima relativa a la participación de la Unión en un segundo programa de Cooperación de los países europeos y de los países en desarrollo sobre ensayos clínicos (EDCTP 2), emprendido conjuntamente por varios Estados miembros (DOUE L 169, 7.06.2014, p. 38), y la octava por la que se crea el Consorcio de Infraestructuras de Investigación de Europa Central (CERIC-ERIC) (DOUE L 184, 25.06.2014, p. 49)

Igualmente se adoptan numerosos reglamentos, uno delegado que introduce en lo que respecta a la Empresa Común ECSEL una excepción al Reglamento (UE) nº 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) (DOUE L 168, 7.06.2014, p. 53), otro por el que se establece la Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores 2 (DOUE L 169, 7.06.2014, p. 54), un tercero por el que se establece la Empresa Común Clean Sky 2 (DOUE L 169, 7.06.2014, p. 77), un cuarto por el que se establece la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2 (DOUE L 169, 7.06.2014, p. 108), el quinto por el que se establece la Empresa Común para las Bioindustrias (DOUE L 169, 7.06.2014, p. 130), otro relativo a la Empresa Común ECSEL (DOUE L 169, 7.06.2014, p. 152), un séptimo que modifica el Reglamento (CE) nº 219/2007 relativo a la constitución de una Empresa Común para la realización del sistema europeo de nueva generación para la gestión del tránsito aéreo (SESAR) en lo que se refiere a la prórroga de la Empresa Común hasta 2024 (DOUE L 192,

1.07.2014, p. 1), el octavo que introduce una excepción al Reglamento (UE) n° 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020), en lo que respecta a la Empresa Común para la segunda Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores (DOUE L 174, 13.06.2014, p. 7), el noveno que establece una excepción al Reglamento (UE) n° 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020), respecto a la Empresa Común para las Bioindustrias (DOUE L 174, 13.06.2014, p. 12), el décimo que establece una excepción al Reglamento (UE) n° 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020), respecto a la Empresa Común Clean Sky 2 (DOUE L 174, 13.06.2014, p. 14) y el undécimo por el que se establece la Empresa Común Shift2Rail (DOUE L 177, 17.06.2014, p. 9).

En cuanto a la Política del Espacio, se establece un marco de apoyo a la vigilancia y el seguimiento espacial (DOUE L 158, 27.05.2014, p. 227), y se adopta una decisión relativa al Centro de Satélites de la Unión Europea y por la que se deroga la Acción Común 2001/555/PESC relativa a la creación de un centro de satélites de la Unión Europea (DOUE L 188, 27.06.2014, p. 73)

En lo que se refiere a la política de protección intelectual e industrial se decide la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el seno del Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro, en lo que atañe a la adopción de una decisión del Consejo de Asociación relativa a la inclusión en el anexo XVIII de las respectivas indicaciones geográficas protegidas en el territorio de las Partes (DOUE L 197, 4.07.2014, p. 66).

También se completa el Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al establecimiento de los símbolos de la Unión para las denominaciones de origen protegidas, las indicaciones geográficas protegidas y las especialidades tradicionales garantizadas y en lo que atañe a determinadas normas sobre la procedencia, ciertas normas de procedimiento y determinadas disposiciones transitorias adicionales (DOUE L 179, 19.06.2014, p. 17) y en lo que atañe a las condiciones de utilización del término de calidad facultativo «producto de montaña» (DOUE L 179, 19.06.2014, p. 23) y se inscribe una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Jamón de Serón (IGP)] (DOUE L 242, 14.08.2014, p. 3)

XVIII. DERECHO DE EMPRESAS

XIX. CIUDADANÍA DE LA UNIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

En lo que atañe a la Ciudadanía de la Unión, se modifica el anexo I del Reglamento (UE) n° 211/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la iniciativa ciudadana (DOUE L 148, 20.05.2014, p. 52) y se adopta una decisión sobre la protección de los datos personales en el Portal Europeo e-Justicia (DOUE L 167, 6.06.2014, p. 57)

XX. POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

La celebración de tratados internacionales forma parte indisoluble de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC). Así se decide la firma y celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre la participación de la Confederación Suiza en la misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas armadas de Mali (EUTM Mali) (DOUE L 151, 21.05.2014, p. 16 y 18), la firma y celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República Centroafricana relativo a las modalidades de transferencia a la República Centroafricana de personas privadas de su libertad por la Operación militar de la Unión Europea (EUFOR RCA) en cumplimiento de su mandato, así como sobre las garantías aplicables a esas personas (DOUE L 251, 23.08.2014, p. 1 y 3), la firma y celebración del Acuerdo de participación entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre la participación de la Confederación Suiza en la Misión de la Unión Europea de asistencia y gestión integrada de las fronteras en Libia (EUBAM Libia) (DOUE L 205, 12.07.2014, p. 2 y 3), la firma y a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Corea por el que se crea un marco para la participación de la República de Corea en las operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea (DOUE L 166, 5.06.2014, p. 1 y 3), y la firma y la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Colombia por el que se crea un marco para la participación de la República de Colombia en las operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea (DOUE L 251, 23.08.2014, p. 7 y 8)

En cuanto al Servicio Europeo de Acción Exterior, se prorrogan el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Afganistán (DOUE L 183, 24.06.2014, p. 60) y el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para los Derechos Humanos (DOUE L 183, 24.06.2014, p. 66), y se modifica la

Decisión 2011/426/PESC por la que se nombra al Representante Especial de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina (DOUE L 183, 24.06.2014, p. 65).

En cuanto a los aspectos generales de esta política, se modifica la Decisión 2013/189/PESC relativa a la creación de la Escuela Europea de Seguridad y Defensa (EESD) (DOUE L 218, 24.07.2014, p. 6), y se adopta una decisión relativa a los aspectos del despliegue y utilización del sistema europeo de radionavegación por satélite que afecten a la seguridad de la Unión Europea y por la que se deroga la Acción Común 2004/552/PESC (DOUE L 219, 25.07.2014, p. 53)

El control de la piratería en el Océano Índico también suele originar decisiones y normativa en esta política de la UE y así se acepta la contribución de un tercer Estado a la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) y por la que se modifica la Decisión Atalanta/3/2009 (DOUE L 132, 3.05.2014, p. 63), se nombra al Comandante de la Operación de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) (DOUE L 198, 5.07.2014, p. 5), se nombra al Comandante de la Fuerza de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) y por la que se deroga la Decisión Atalanta/1/2014 (DOUE L 222, 26.07.2014, p. 14) y se modifica la Decisión 2012/389/PESC sobre la Misión de la Unión Europea de desarrollo de las capacidades marítimas regionales en el Cuerno de África (EUCAP NESTOR) (DOUE L 217, 23.07.2014, p. 39).

También es una constante en la PESC la colaboración de la Unión Europea con la Organización de Naciones Unidas en la aplicación de distintas Resoluciones del Consejo de Seguridad, y lleva a la adopción de determinadas medidas restrictivas, tanto contra Estados como respecto de diversas entidades, personas y grupos terroristas. En cuanto a Estados, se modifican y adoptan determinadas medidas restrictivas respecto de Ucrania (DOUE L 137, 12.05.2014, p. 1; DOUE L 137, 12.05.2014, p. 3; DOUE L 137, 12.05.2014, p. 9; DOUE L 160, 29.05.2014, p. 7; DOUE L 160, 29.05.2014, p. 33; DOUE L 205, 12.07.2014, p. 7; DOUE L 205, 12.07.2014, p. 22; DOUE L 214, 19.07.2014, p. 2; DOUE L 214, 19.07.2014, p. 28; DOUE L 221, 25.07.2014, p. 1; DOUE L 221, 25.07.2014, p. 11; DOUE L 221, 25.07.2014, p. 15; DOUE L 226, 30.07.2014, p. 16; DOUE L 226, 30.07.2014, p. 23; DOUE L 229, 31.07.2014, p. 1; DOUE L 229, 31.07.2014, p. 13), restricciones sobre mercancías originarias de Crimea o Sebastopol, como respuesta a la anexión ilegal de Crimea y Sebastopol (DOUE

L 183, 24.06.2014, p. 9; DOUE L 183, 24.06.2014, p. 70; DOUE L 226, 30.07.2014, p. 2; DOUE L 226, 30.07.2014, p. 20), Somalia (DOUE L 138, 13.05.2014, p. 1; DOUE L 138, 13.05.2014, p. 106), Costa de Marfil (DOUE L 138, 13.05.2014, p. 108; DOUE L 207, 15.07.2014, p. 17), Siria (DOUE L 160, 29.05.2014, p. 11; DOUE L 160, 29.05.2014, p. 37; DOUE L 183, 24.06.2014, p. 15; DOUE L 183, 24.06.2014, p. 72; DOUE L 217, 23.07.2014, p. 10; DOUE L 217, 23.07.2014, p. 49); Libia (DOUE L 183, 24.06.2014, p. 1; DOUE L 183, 24.06.2014, p. 3; DOUE L 183, 24.06.2014, p. 52; DOUE L 217, 23.07.2014, p. 9; DOUE L 217, 23.07.2014, p. 48), República Centroafricana (DOUE L 183, 24.06.2014, p. 6; DOUE L 183, 24.06.2014, p. 57), contra los dirigentes de la región del Trans-Dniéster de la República de Moldova (DOUE L 183, 24.06.2014, p. 56), Belarús (DOUE L 200, 9.07.2014, p. 1; DOUE L 200, 9.07.2014, p. 13), medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Sudán (DOUE L 203, 11.07.2014, p. 1; DOUE L 203, 11.07.2014, p. 106), Sudán del Sur (DOUE L 203, 11.07.2014, p. 13; DOUE L 203, 11.07.2014, p. 100), Irán (DOUE L 215, 21.07.2014, p. 4), Irak (DOUE L 217, 23.07.2014, p. 5; DOUE L 217, 23.07.2014, p. 38; DOUE L 217, 23.07.2014, p. 38)

La aplicación de las Resoluciones de Naciones Unidas, lleva también a establecer medidas restrictivas a otras entidades, grupos terroristas y personas implicadas en actividades contrarias a la protección de las libertades fundamentales y derechos humanos, y así se siguen modificando e imponiendo medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con la red Al-Qaida (DOUE L 132, 3.05.2014, p. 59; DOUE L 160, 29.05.2014, p. 27; DOUE L 174, 13.06.2014, p. 35; DOUE L 198, 5.07.2014, p. 1; DOUE L 248, 22.08.2014, p. 7; DOUE L 258, 29.08.2014, p. 4), contra determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Costa de Marfil (DOUE L 138, 13.05.2014, p. 3), dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n° 125/2014 (DOUE L 217, 23.07.2014, p. 1) y se actualiza y modifica la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican los artículos 2, 3 y 4 de la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo, y se deroga la Decisión 2014/72/PESC (DOUE L 217, 23.07.2014, p. 35)

En cuanto a las Misiones de la UE, se modifican y prorrogan, la Acción Común 2005/889/PESC por la que se establece una Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah) (DOUE L 197, 4.07.2014, p. 75), se prorroga el mandato del Jefe de la Misión de la Unión Europea de asistencia y gestión integrada de las fronteras en Libia (EU-BAM Libia) (DOUE L 136, 9.05.2014, p. 25), se modifica y prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Cáucaso Meridional

y la crisis en Georgia (DOUE L 200, 9.07.2014, p. 11), se nombra al Jefe de la Misión PCSD de la Unión Europea en Níger (EUCAP Sahel Níger) (DOUE L 136, 9.05.2014, p. 26), se modifica la Decisión 2012/392/PESC sobre la Misión PCSD de la Unión Europea en Níger (EUCAP Sahel Níger) (DOUE L 217, 23.07.2014, p. 31), se nombra al Jefe de la Misión PCSD de la Unión Europea en Mali (EUCAP Sahel Mali) (DOUE L 164, 3.06.2014, p. 43), se modifica la Decisión 2013/233/PESC sobre la Misión de la Unión Europea de asistencia y gestión integrada de las fronteras en Libia (EUBAM Libia) (DOUE L 151, 21.05.2014, p. 24), se modifica la Acción Común 2008/124/PESC sobre la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo, EULEX KOSOVO (DOUE L 174, 13.06.2014, p. 42); se proroga el mandato del Jefe de Misión de la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo (EULEX KOSOVO) (DOUE L 180, 20.06.2014, p. 17), se proroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Kosovo (DOUE L 188, 27.06.2014, p. 68), se modifica la Decisión 2013/354/PESC sobre la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (EUPOL COPPS) (DOUE L 201, 10.07.2014, p. 28), y se adopta una decisión relativa a la Misión asesora de la Unión Europea para la reforma del sector de la seguridad civil en Ucrania (EUAM Ucrania) (DOUE L 217, 23.07.2014, p. 42)

En cuanto a las Operaciones Militares de la UE, se adopta una decisión relativa a la aceptación de la contribución de terceros Estados a la operación militar de la Unión Europea en la República Centroafricana (EUFOR RCA) (DOUE L 212, 18.07.2014, p. 11)

XXI. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

En relación con los aspectos generales del espacio de libertad, seguridad y justicia, se establecen normas para la vigilancia de las fronteras marítimas exteriores en el marco de la cooperación operativa coordinada por la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (DOUE L 189, 27.06.2014, p. 93).

En cuanto a la normativa sobre visados, se establecen procedimientos de información y otras disposiciones prácticas sobre la financiación del apoyo operativo en el marco de los programas nacionales y en el marco del régimen de tránsito especial, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 515/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados (DOUE L 219, 25.07.2014, p. 10), se fija la fecha de entrada en funcionamiento del Sistema de Información de Visados (VIS) en una duodécima,

una decimotercera, una decimocuarta y una decimoquinta región (DOUE L 136, 9.05.2014, p. 51), se fija la fecha en que el Sistema de Información de Visados (VIS) será puesto en marcha en la decimosexta región (DOUE L 258, 29.08.2014, p. 8), se modifica el Reglamento (CE) n° 539/2001 del Consejo por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (DOUE L 149, 20.05.2014, p. 67), se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados y por el que se deroga la Decisión n° 574/2007/CE (DOUE L 150, 20.05.2014, p. 143) y se establece un régimen simplificado de control de las personas en las fronteras exteriores basado en el reconocimiento unilateral por Bulgaria, Croacia, Chipre y Rumanía de determinados documentos como equivalentes a sus visados nacionales de tránsito o para estancias en sus territorios que no excedan de 90 días por período de 180 días, y por la que se derogan la Decisión n° 895/2006/CE y la Decisión n° 582/2008/CE (DOUE L 157, 27.05.2014, p. 23).

En materia de libre circulación y asilo, se decide la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre las modalidades de su participación en la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DOUE L 157, 27.05.2014, p. 33) y la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y el Principado de Liechtenstein sobre las modalidades de su participación en la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DOUE L 170, 11.06.2014, p. 49 y 50). También se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo, Migración e Integración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, a la prevención y la lucha contra la delincuencia, y a la gestión de crisis (DOUE L 150, 20.05.2014, p. 112), se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración, y se modifica la Decisión 2008/381/CE del Consejo y se derogan las Decisiones n° 573/2007/CE y n° 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2007/435/CE del Consejo (DOUE L 150, 20.05.2014, p. 168), se establecen modelos de los informes de ejecución anual y final con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo, Migración e Integración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, a la prevención y la lucha contra la delincuencia y a la gestión de crisis (DOUE L 219, 25.07.2014, p. 4), se establece el calendario y demás condiciones de aplicación relacionadas con el mecanismo de asignación de recursos para el Programa de Reasentamiento de la Unión con cargo al Fondo de Asilo, Migración e Integración (DOUE L 219, 25.07.2014, p. 19) y se establecen modelos de programas nacionales y se establecen las condiciones del sistema de intercambio electrónico de datos entre la Comisión y los Estados miembros con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo por el

que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo y Migración y de integración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención y la lucha contra la delincuencia y a la gestión de crisis (DOUE L 219, 25.07.2014, p. 22)

Los flujos migratorios son también objeto de regulación, y así se decide la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Turquía sobre readmisión de residentes ilegales (DOUE L 134, 7.05.2014, p. 1 y 3) y la celebración del Acuerdo Marco entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra, en lo referente a los asuntos relativos a la readmisión (DOUE L 145, 16.05.2014, p. 3), así como la confirmación de la aplicación a Irlanda de los respectivos acuerdos sobre readmisión entre la Unión y la Región Administrativa Especial de Macao de la República Popular China, la República de Albania, la República Socialista Democrática de Sri Lanka, la Federación de Rusia, la República de Montenegro, la República de Serbia, Bosnia y Herzegovina, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, la República de Moldavia, la República Islámica de Pakistán y Georgia (DOUE L 155, 23.05.2014, p. 22). También se adopta una directiva relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países en el marco de traslados intraempresariales (DOUE L 157, 27.05.2014, p. 1).

En los ámbitos referidos a la justicia, hay que destacar el Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Dinamarca relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DOUE L 240, 13.08.2014, p. 1), y la adopción de una directiva relativa a la orden europea de investigación en materia penal (DOUE L 130, 1.05.2014, p. 1) y tres reglamentos, uno por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 1215/2012 en lo relativo a las normas que deben aplicarse por lo que respecta al Tribunal Unificado de Patentes y al Tribunal de Justicia del Benelux (DOUE L 163, 29.05.2014, p. 1), otro por el que se sustituyen las listas de los procedimientos de insolvencia, procedimientos de liquidación y síndicos de los anexos A, B y C del Reglamento (CE) n° 1346/2000, sobre procedimientos de insolvencia (DOUE L 179, 19.06.2014, p. 4) y el tercero por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil (DOUE L 189, 27.06.2014, p. 59)

Finalmente, en la lucha contra la delincuencia, se decide la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y la Federación de Rusia sobre precursores de drogas (DOUE L 165, 4.06.2014, p. 6 y 7), se modifica la Decisión 2009/935/JAI en lo que respecta a la lista de terceros Estados y organizaciones con los que Europol celebrará acuerdos (DOUE L 138,

13.05.2014, p. 104), se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis y por el que se deroga la Decisión 2007/125/JAI del Consejo (DOUE L 150, 20.05.2014, p. 93), y se modifica la Decisión 2005/681/JAI del Consejo por la que se crea la Escuela Europea de Policía (CEPOL) (DOUE L 163, 29.05.2014, p. 5)